REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 766

Quito, miércoles 1º de junio de 2016

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

032 **Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 066 de 22 de abril de 2015 ..... 1**

033 **Deléguese atribuciones al/la Coordinador/a General Administrativo Financiero 2**

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE:

37-INDOT-2016 **Apruébese y autorícese la publicación del "Manual de Procedimientos para la Administración de la lista de espera única nacional para Tejido Corneal, la asignación y la distribución de Córneas" 4**

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón San Jacinto de Buena Fe: Sustitutiva que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, y canteras 26**
- **Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que reglamenta el cerramiento de solares vacíos comprendidos en la cabecera parroquial, cantonal y centros poblados 44**
- **Cantón San Francisco de Puebloviejo: Modificatoria a la Ordenanza modificada que establece el cobro de la tasa por el servicio de recolección de basura y aseo público 46**

No. 032

Dr. Daniel Vicente Ortega Pacheco
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan

del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, emitida por la Defensoría del Pueblo, establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de implementar mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP;

Que, el artículo 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, emitida por la Defensoría del Pueblo establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, crear mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 066 de 22 de abril del 2015, se crea el Comité de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en su artículo 2 establece: *"Responsable Institucional.- Se designa a él o la Coordinador/a General Jurídica como responsable de atender la información pública del Ministerio del Ambiente y por tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Institución"*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 173 de 5 de octubre del 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 324 de 17 de agosto del 2012, se expide el Manual de Procedimientos para el Manejo Documental del Ministerio del Ambiente.

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 066 de 22 de abril del 2015, por el siguiente texto: *"Responsable Institucional.- Se designa a él o la Secretario/a General como responsable de atender la información pública del Ministerio del Ambiente y por tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Institución"*.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución encárguese a la Secretaría General.

Dado en Quito, a 8 de abril de 2016.

f.) Dr. Daniel Vicente Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente.

No. 033

PhD. Daniel Ortega Pacheco
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde a las ministras y ministros, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del estado, sus servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas a en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 227 de la Carta Magna, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, otorga facultades a las máximas autoridades de la administración pública;

Que el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la ley para la máxima autoridad de la entidad;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a la máxima autoridad de la entidad contratante a delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, para lo cual deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el registro oficial, debiendo darse a conocer en el portal de compras públicas;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización señala: "Delegación de atribuciones.- *Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común";*

Que el artículo 200-5 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, señala: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad*

por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado ser personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";

Que mediante Decreto Ejecutivo 834 de 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Ambiente al PhD. Daniel Ortega Pacheco;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que las atribuciones propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables a autoridades u órganos de inferior jerarquía.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo Financiero del Ministerio del Ambiente, el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones:

1. Ejercer la dirección y gestión en las fases preparatoria, precontractual, contractual, de ejecución y efectos jurídicos, derivados de los procedimientos de contratación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y régimen especial, cuando el presupuesto referencial sea igual o menor al valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Sobre esta base, está facultado para:

1.1 Aprobar, publicar, formular, reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Administración Central del Ministerio del Ambiente.

1.2 Ejercer toda atribución, que en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, corresponda a la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia declarada por la Máxima Autoridad.

1.3 Autorizar el inicio de todo procedimiento precontractual de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, como también invitar o convocar a proveedores como lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para lo cual suscribirá todas las resoluciones o documentos necesarios para este fin.

1.4 Autorizar el inicio de los procedimientos precontractuales sujetos a régimen especial, contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General, para lo cual suscribirá todas las resoluciones o documentos necesarios para este fin.

1.5 Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, todos los procedimientos precontractuales, incluidos los de consultoría y de Régimen Especial, contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General.

1.6 Designar al responsable y/o los integrantes de las comisiones técnicas de los procedimientos precontractuales conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General, recibir sus informes y aprobarlos.

1.7 Designar administradores de contrato para todos los procedimientos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General.

1.8 Aprobar y/o modificar los pliegos, bases y demás documentos precontractuales de los procesos a su cargo.

1.9 Suscribir los contratos que se adjudiquen en los procedimientos precontractuales a su cargo, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifican, reforman, complementan, prorrogan, amplíen, corrijan o interpreten dichos contratos, y así como atienda, procese y resuelva los recursos, reclamaciones que presenten quienes se consideren afectados por actos administrativos vinculados con los procedimientos de contratación.

1.10 Designar conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General, a los integrantes de las comisiones de recepción de los contratos a su cargo.

1.11 Aprobar, convenir y/o suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos a su cargo, para lo cual se le faculta llegar a acuerdos con la contraparte; de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

1.12 Aprobar y/o suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos a su cargo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

1.13 Declarar adjudicatarios fallidos y contratistas incumplidos de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

1.14 Revocar, si fuere el caso, por razones de oportunidad y/o legitimidad, los actos administrativos expedidos

dentro de procedimientos de contratación pública, cuando contravengan el ordenamiento jurídico nacional.

1.15 Designar a la o las personas que utilizarán las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, y actualizar el mismo cuando corresponda.

2. Suscribir instrumentos públicos, de adquisición de bienes, de prestación de servicios, de ejecución de obras, de consultoría, de arrendamiento mercantil con opción de compra, de seguros, de honorarios profesionales, de arrendamiento de servicios inmateriales, de servicios ocasionales y profesionales, y en general, todos los contratos y todo tipo de convenios, sin limitarse a los de pago y cooperación, que requiera el Ministerio del Ambiente, para viabilizar la gestión administrativa.

3. Transigir en procedimientos alternativos de solución de conflictos, aprobar y/o suscribir todo tipo de documentos e instrumentos necesarios para estos procedimientos.

4. Realizar los trámites necesarios para la inscripción de los bienes inmuebles en el registro de la Propiedad correspondiente, para lo cual queda facultado para solicitar la inscripción de los inmuebles de propiedad de esta Cartera de Estado en los Registros de la Propiedad a nivel nacional

5. Realizar las acciones necesarias para la transferencia de dominio de bienes inmuebles a favor de esta Cartera de Estado, o, de esta a una persona natural o jurídica, pública o privada; para lo cual, suscribirá todo documento necesario para este fin.

6. Resolver y autorizar sobre la transferencia de dominio de bienes con otras entidades del sector público, para lo cual queda autorizado/a para suscribir los documentos públicos o privados necesarios para la plena validez de dicho acto.

7. Suscribir acuerdos y/o contratos de comodato y/o donación de bienes muebles o inmuebles con entidades del sector público o privado, para lo cual queda autorizado/a para suscribir los documentos públicos o privados necesarios para la plena validez de dicho acto.

8. Autorizar la baja de bienes, suscribir todo documento que se deriven del proceso de chatarrización, remates, subasta; y todo lo que conlleve la administración de bienes.

9. Suscribir todo documento necesario para la contratación de garantías y/o seguros para equipos y bienes de propiedad de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los procesos que estén en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que se hayan iniciado con anterioridad al presente Acuerdo Ministerial, y aún no se hayan adjudicado o declarado desierto o cancelado, así como los que se encuentren en ejecución del contrato y los efectos jurídicos que se deriven de estos, se sujetarán en lo que fuere aplicable a las disposiciones del presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: En los procesos de contratación que efectúa el Ministerio, serán los titulares de las áreas requirentes los responsables del contenido, alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas, presupuesto referencial y pliegos.

Segunda: El/La delegado/a en ejercicio de las atribuciones que se le delegan, deberá precautelar que los actos o hechos que deba cumplir, se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico vigente e informará a la máxima autoridad de forma trimestral los procesos realizados y los documentos suscritos en virtud del presente acuerdo.

Tercera: La autoridad delegante, cuando lo considere necesario podrá ejecutar las funciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Cuarta: Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

DEROGATORIAS

Se Deroga de forma expresa el Acuerdo Ministerial No. 247 de 30 de diciembre de 2010; Acuerdo Ministerial No. 198 de 17 de octubre de 2011; Acuerdo Ministerial No. 237 de 9 de diciembre de 2011; Acuerdo Ministerial No. 004 de 10 de enero de 2012.

Deróguese toda disposición constante en cualquier otro instrumento que contraviniere a la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de abril de 2016.

f.) PhD. Daniel Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente.

Nro. 37-INDOT-2016

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República manifiesta que: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.- EI Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva.*

La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";

Que, la Constitución de la República, en el artículo 361 establece la competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional como ente Rector y responsable de las políticas de salud en el país, el mismo textualmente manifiesta: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células, manifiesta que: *"La presente Ley garantiza el derecho a la salud en materia de trasplantes, a través de la regulación de las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos, tejidos y células de humanos, además de los productos derivados de ellos, incluyendo la promoción, donación, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, distribución y trasplante.";*

Que, la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células determina que la Autoridad Sanitaria Nacional, a través del INDOT, adoptará las medidas necesarias para garantizar que la información generada del proceso de donación y trasplante, se convierta en anónima, a fin de que la o el donante y la o el receptor no sean identificables. Es así que en los literales a) y b) del artículo 10 Ibídem, manifiestan que la protección de datos y confidencialidad deben realizar a través de *"a) Adoptar medidas que garanticen la seguridad de los datos y la imposibilidad de su revelación no autorizada, así como establecer salvaguardias para evitar adiciones, supresiones o modificaciones de los datos en las fichas o registros de las o los donantes; b) Establecer procedimientos para solventar posibles discrepancias en los datos; (...)";*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, en la cual se crea el Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células "INDOT" como entidad adscrita a la Autoridad Sanitaria Nacional, con autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión, que entre sus facultades establece, *"Artículo.- 3.- Atribuciones y Facultades: (...) 9. Administrar la Lista Única de Espera Nacional de órganos, tejidos y células; y, 14. Organizar un sistema logístico informativo ágil e integrado de manera progresiva en todo el territorio nacional;";*

Que, con memorando Nro. INDOT-CGTDT-2016-0030-M de 26 de abril de 2016 la doctora Clemencia Monserrat Paucar Torres Coordinadora General Técnica, manifiesta al doctor Rubén Chiriboga Zambrano, Director Ejecutivo, que *"Por medio de la presente hago entrega del informe técnico correspondiente al documento normativo denominado "Manual de Procedimientos para la Administración de la Lista de Espera Única Nacional para tejido corneal, la Asignación y la Distribución de Córneas" desarrollado por la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad, en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.",* mediante sumilla inserta en el memorando

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 12 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y autorizar la publicación del documento denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL PARA TEJIDO CORNEAL, LA ASIGNACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE CÓRNEAS".

Artículo 2.- Disponer que el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL PARA TEJIDO CORNEAL, LA ASIGNACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE CÓRNEAS" sea aplicado con carácter obligatorio para las Instituciones que hayan obtenido las credenciales de acceso al Sistema Nacional Informático de Donación y Trasplante - SINIDOT.

Artículo 3.- Publicar el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL PARA TEJIDO CORNEAL, LA ASIGNACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE CÓRNEAS", en la página Web del INDOT.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Hasta que se encuentren operativos los respectivos módulos del SINIDOT para la aplicación del "Manual de Procedimientos para la Administración de la Lista de Espera Única Nacional para tejido corneal, la asignación y la distribución de córneas", se realizará el siguiente proceso:

1.- Inscripción en LEUN.- La inscripción de las y los pacientes en la Lista de Espera Única Nacional (LEUN) para tejido corneal se realizará en la Coordinación Zonal INDOT correspondiente al domicilio del o la paciente, con los siguientes documentos:

a) Formulario RG-INDOT-182 (Anexo 1), completo y correctamente lleno con los datos solicitados del o de la paciente. El formulario será válido únicamente si consta con los nombres, firma y sello de la o del médico acreditado responsable de la valoración clínica y/o del coordinador de trasplante. Las o los médicos acreditados tienen la responsabilidad de especificar la prioridad del o la paciente, de no existir este dato no se procederá con la inscripción en la LEUN.

b) Consentimiento informado firmado por el o la paciente o por su representante legal, según el formulario RG-INDOT-337 (Anexo 2).

c) La o el paciente que presente una discapacidad diferente a la que origina la necesidad de trasplante de córnea deberá presentar el carnet de discapacidad emitido por la autoridad competente, con el fin de registrar la información.

La Coordinación Zonal procederá a ingresar el formulario en la herramienta digital de registro en la LEUN, y archivará el expediente físico de solicitud.

Las o los pacientes que no deseen se realice su inscripción en la LEUN para tejido corneal, será responsabilidad de la o del médico acreditado responsable remitir la justificación mediante formulario RG-INDOT-336 (Anexo 3).

2.- **Reporte de la Lista de Espera Única Nacional para tejido corneal.-** La o el médico del establecimiento de salud acreditado está en la obligación de enviar un reporte actualizado de sus pacientes ingresados en la Lista de Espera Única Nacional (LEUN) para tejido corneal, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes de acuerdo al formulario RG-INDOT-180 (Anexo 4), deberá entregar en formato físico a la Coordinación Zonal INDOT correspondiente.

3.- **Cambios en la gravedad o prioridad de los pacientes en la Lista de Espera Única Nacional.-** Los cambios respectos a la gravedad o prioridad, que sean identificados durante la actualización clínica periódica del o la paciente que influya en el estado o situación de prioridad, deberán ser informados a través de un nuevo formulario de inscripción RG-INDOT-182 (Anexo 1), se respetará la fecha que se hizo efectiva la primera inscripción en la LEUN.

La o el paciente, una vez evaluado por un médico acreditado y sea su criterio el cambio de paciente "no urgente" a "urgente", deberá remitir a la Coordinación Zonal correspondiente el formulario RG-INDOT-181 (Anexo 5).

4.- **Deserción del trasplante.-** La o el paciente inscrito en la LEUN, que se niegue a recibir un trasplante, será responsabilidad del médico tratante el cambio del estado de la o del paciente de "activo" a "deserción", y remitir a la Coordinación Zonal correspondiente el formulario RG-INDOT-339 (Anexo 6).

5.- **Revocatoria del consentimiento informado.-** La o el paciente en cualquier momento podrá revocar el consentimiento informado suscrito previamente. Será responsabilidad de la o del médico acreditado a cargo remitir a la Coordinación Zonal correspondiente el formulario RG-INDOT-338 (Anexo 7)

6.- **Informe Pos trasplante.-** La o el profesional acreditado que realizó el trasplante, emitirá un informe post trasplante a través del Formulario RG-INDOT-316 (Anexo 8), deberá remitir en forma física a la Coordinación Zonal correspondiente dentro de las setenta y dos (72) horas de efectuado el trasplante.

Una vez recibido, la Coordinación Zonal informará vía correo electrónico el formulario de informe pos trasplante al BANTEC para su conocimiento y archivo.

7.- **Priorización de la entrega de tejido corneal nacional a instituciones de la Red Pública Integral de Salud.-** La asignación de tejido corneal nacional se priorizará a establecimientos de salud de la RPIS, de conformidad a lo establecido en la sección B. Aplicación de la Norma, numeral 2 de la "Norma del Proceso de Relacionamiento Económico por prestación de servicios de salud entre instituciones de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria", emitida por el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 5309 del 28 de octubre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la ejecución a la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad del INDOT.

Dado y Firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y siete (27) días del mes de abril de dos mil dieciséis.

f.) Mgs. Rubén Darío Chiriboga Zambrano, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células – INDOT.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Nombre …… f.) Ilegible.- Fecha 02 de mayo de 2016.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA UNICA NACIONAL PARA TEJIDO CORNEAL, LA ASIGNACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE CÓRNEAS

Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células: Manual de procedimientos para la Administración de la Lista de Espera Única Nacional para tejido corneal, distribución y asignación de córneas. Quito: Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. (INDOT), 2016. 19 pg.; tab

1. Manual de procedimientos para la Administración de la Lista de Espera Única Nacional para tejido corneal, la distribución y la asignación de córneas.

2. Criterios para asignación de córneas

3. Ecuador

Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células
Yaguachi E6-68 y Numa Pompillo Llona, Barrio "El Dorado"
Quito – Ecuador
Teléfonos: + (593) 2546129 – 2904023 - 2550505
www.donaciontrasplante.gob.ec

Publicado en abril 2015
Los contenidos son publicados bajo Licencia de Creative Commons de "Atribution-No Comercial-Compartir Igual 3.0 Ecuador", y puede reproducirse libremente citando la

fuente sin autorización escrita, con fines de enseñanza y capacitación no lucrativas, dentro del Sistema Nacional de Salud.

Como citar esta obra:
Manual de procedimientos para la Administración de la Lista de Espera Única Nacional para tejido corneal, la asignación y la distribución de córneas. Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. (INDOT) abril, 2016, Quito, Ecuador. Disponible en: http://www.donaciontrasplante.gob.ec

Autoridades

Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células INDOT.

Recopilación documental y adaptación de este manual de procedimientos

Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad

Grupo colaborador:

Dr. Rubén Chiriboga, Director Ejecutivo, INDOT.
Dra. Monserrat Paucar, Coordinadora Técnica General de Donación y Trasplante, INDOT.
Dr. Javier Bermúdez, Director Técnico de Provisión y Logística, INDOT.
Dra. Patricia Paredes, Directora Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad, INDOT
Lcda. Mariana Calahorrano, Directora Técnica de Bancos de Tejidos y Células.
Dra. Eveling Mogro, Coordinadora Zonal 1 INDOT.
Dra. Daniela Barros, Especialista de Regulación, Control y Gestión de Calidad, INDOT

Grupo revisor técnico:

Sociedad Ecuatoriana de Oftalmología, Capítulo Quito

Tabla de contenido

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA LISTA DE ESPERA UNICA NACIONAL PARA TEJIDO CORNEAL, LA ASIGNACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE CÓRNEAS

1 Presentación
2 Introducción
3 Marco Legal
4 Objetivo general
5 Objetivos específicos
6 Alcance
7 Definiciones y conceptos
8 Desarrollo
8.1 Administración de la Lista de Espera Única Nacional para tejido corneal
8.1.1 Inscripción en la Lista de Espera Única Nacional para tejido corneal
8.1.2 Estados de la Lista de Espera Única Nacional
8.1.3 Cambios de estado en la Lista de Espera Única Nacional
8.1.4 Situaciones de prioridad
8.1.5 Consideraciones generales para la actualización clínica de pacientes en la Lista de Espera Única Nacional
8.2 Criterios de Distribución
8.2.1 Orden de Distribución
8.3 Criterios de asignación
8.4 Procesos para pacientes “urgentes”
8.5 Procesos para pacientes “no urgentes”
8.5.1 Proceso de inscripción a la Lista de Espera Única Nacional para tejido corneal
8.5.2 Proceso de asignación, distribución y entrega de tejido corneal
8.6 Post trasplante
8.6.1 Control del tejido corneal
8.6.2 Informe post trasplante
8.7 Reporte de trasplante con tejido corneal importado
9 Abreviaturas
10 Anexos

1. Presentación

El Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células (INDOT), es una entidad adscrita al Ministerio de Salud, que tiene por misión ejecutar las políticas públicas de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, mediante la regulación, coordinación, promoción, provisión, control, vigilancia y evaluación de la actividad de donación, ablación, preservación, asignación y trasplantes de órganos, tejidos y células. Además es el reponsable del fortalecimiento y la coordinación del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes con los más altos estándares técnicos, en el marco del respeto de los principios bioéticos, de equidad y transparencia.

Los criterios de distribución y asignación de tejidos deben ser de conocimiento público, explícitos y fácilmente verificables, y aplicados en todos los programas acreditados de trasplantes órganos, tejidos y células en el país.

2 Introducción

En el Ecuador al igual que en el resto del mundo, los trasplantes de córnea se han convertido en un práctica frecuente en unidades oftalmológica, las cuales deben garantizar los más altos parámetros de calidad y para ello deben cumplir con los requisitos para obtener la acreditación del INDOT.

En general, los trastornos que se generan en la córnea se deben a una opacidad que dificulta u obstruye el paso de la luz, o a una deformidad en su curvatura, que provoca que la imagen no se forme correctamente en la retina.

Las principales indicaciones para este procedimiento son: 1) preservación de la anatomía en integridad corneal tectónicas, para preservar la anatomía e integridad corneal, 2) eliminación del tejido corneal inflamado en casos refractarios al tratamiento médico, 3) mejora de la agudeza visual y 4) mejora del aspecto del ojo.

El perfeccionamiento en la técnica y del instrumental, así como en el manejo adecuado postoperatorio y un óptimo medio de conservación que simula las necesidades fisiológicas de la córnea, suponen una mejor supervivencia del tejido trasplantado.

3 Marco Legal

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 32: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional".

Artículo 361: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector*".

Artículo 363, numerales 1,2: "*El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. 2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura."*

Ley Orgánica de Salud

Artículo 81: "*Prohíbase la comercialización de componentes anatómicos de personas vivas o fallecidas. Ninguna persona podrá ofrecer o recibir directa o indirectamente beneficios económicos o de otra índole, por la entrega u obtención de órganos y otros componentes anatómicos de personas vivas o fallecidas".*

Art. 84.- "*La autoridad sanitaria nacional, normará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud especializados, públicos y privados, para el ejercicio de actividades relacionadas con el trasplante de órganos u otros componentes anatómicos. Igualmente controlará el ejercicio profesional de quienes realicen dichas actividades".*

Art. 85.- "*La autoridad sanitaria nacional normará la organización de los bancos de tejidos y de células, bajo los parámetros técnicos y estándares que se establezcan para el efecto.*

La asignación de órganos u otros componentes anatómicos debe realizarse bajo los parámetros nacionales e internacionales, establecidos por un sistema nacional creado para este efecto".

Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células

Artículos 6: *"Órganos, tejidos y células.- Los órganos, tejidos y células, independientemente del lugar de su ablación o extirpación, una vez obtenidos de acuerdo a las normas de la presente Ley, son responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, incluyendo su adecuado uso."*

Art. 25.- *"Lista de Espera Única Nacional.- Los órganos, tejidos y/o células serán distribuidos respetando la Lista de Espera Única Nacional; y, en casos específicos, en base de las escalas técnicas adoptadas para cada órgano y tejido en particular.*

La Lista de Espera Única Nacional se establecerá de acuerdo a los parámetros definidos de conformidad con el reglamento que, para cada órgano y/o tejido, establezca la autoridad competente.

La Autoridad Sanitaria Nacional administrará esta base de datos y asignará los componentes anatómicos respetando principios y criterios universales y constitucionales, en especial el interés superior de las niñas y niños y las condiciones de doble vulnerabilidad.

Se reconoce el derecho que tienen las y los ecuatorianos residentes en el exterior, que requieran algún trasplante, a ser incorporados en la Lista de Espera Única Nacional de acuerdo al reglamento que se dicte para el efecto y de acuerdo a los convenios internacionales referentes a la materia que suscriba el estado ecuatoriano..

Art. 26: "*Asignación de componentes anatómicos.- La Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo a escalas técnicas, diseñará los mecanismos operativos para la asignación de los componentes anatómicos provenientes de una donación".*

Artículos 79: *" Irrespeto a la Lista Única Nacional.- Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar, la institución y/o profesional de la salud que incumplan lo dispuesto en esta ley respecto del orden establecido en la Lista de Espera Única Nacional serán sancionados de la siguiente manera:*

a) Clausura temporal de la institución hasta por cinco años; y,

b) Suspensión de la autorización o acreditación del o la profesional de la salud para realizar actividades de trasplante hasta por cinco años.

En ambos casos se aplicará una multa de veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado; y, en caso de reincidencia, se impondrá la clausura definitiva de la institución o la suspensión definitiva de la autorización o acreditación del o la profesional de la salud para realizar actividades de trasplante

Reglamento general a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células

Artículo 3: *"Atribuciones y Facultades.- El INDOT cumplirá con las siguientes atribuciones y facultades:*

9. Administrar la Lista de Espera Única Nacional de órganos, tejidos y células;

10. Asignar y distribuir los órganos, tejidos y células provenientes de la donación;

20. Autorizar la importación y exportación de órganos, tejidos y células destinados a procedimientos de donación y trasplante, una vez cumplidos los requisitos establecidos para para el efecto".

Artículo 8: "*Lista de Espera Única Nacional.- La Lista de Espera Única Nacional es el registro de datos de los pacientes preparados y listos para recibir un trasplante de órganos y tejidos que tengan el estado de ACTIVO, inscritos por las unidades acreditadas.*

La responsabilidad de la administración de la Lista de Espera Única Nacional le corresponde únicamente al INDOT, el cual deberá emitir los linchamientos de regulación y control correspondientes.

Artículo 9:"*Asignación de órganos, tejidos y células.- El INDOT emitirá la normativa sobre los criterios técnicos de asignación para cada órgano, tejido y células, tomando en cuenta los siguientes parámetros:*

1. Los pacientes declarados en código cero se convertirán en casos prioritarios;

2. Respeto al principio de interés superior de las niñas y niños, menores de edad y condiciones de doble vulnerabilidad; y,

3. Escalas de orden técnico, ético y científico de acuerdo al tipo de órganos, tejidos y células.

Esta enunciación no reflejará necesariamente el orden de asignación."

4 Objetivo general

Establecer, regular y controlar el procedimiento para la administración de la Lista de Espera Única Nacional para tejido corneal, la asignación y la distribución de córneas en el Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes.

5 Objetivos específicos

1. Normar el proceso de administración de la Lista de Espera Única Nacional para tejido corneal.

2. Definir el proceso de distribución de tejido corneal.

3. Establecer criterios médicos y operativos para la asignación de tejido corneal.

6 Alcance

El presente manual es de aplicación obligatoria para:

a) Todas y todos los profesionales de la salud de establecimientos de salud acreditados en el programa de trasplante de córneas adulto y/o pediátrico.

b) Todas y todos los profesionales de la salud de las Coordinaciones Zonales del INDOT y del Banco Nacional de Tejidos y Células – BANTEC.

7 Definiciones y conceptos

Coordinación Zonal INDOT.- representación a nivel zonal del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

Ojo congénere: ojo contralateral.

***Pool* Zonal:** es aquel conformado por el registro de pacientes en cada una de las Coordinaciones Zonales INDOT, como potenciales receptores.

***Pool* Nacional:** es el que integra los *pools* zonales de pacientes inscritos como potenciales receptores.

8 Desarrollo

8.1 Administración de la Lista de Espera Única Nacional para tejido corneal

La Lista de Espera Única Nacional es el registro ordenado de las o los pacientes con patologías susceptibles de trasplante, manejado exclusivamente por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través del INDOT.

Los objetivos de crear una Lista de Espera Única Nacional para tejido corneal son: 1) priorizar la asignación de tejido corneal a pacientes con un requerimiento urgente de trasplante, 2) establecer una distribución del tejido corneal cumpliendo criterios técnicos, de equidad y justicia, 3) mejorar la logística de distribución y 4) garantizar la trasparencia en los procesos de asignación del tejido corneal.

La inscripción en la Lista de Espera Única Nacional (LEUN) para tejido corneal de todas y todos los pacientes candidatos a recibir un trasplante de córneas es de carácter

obligatorio, y bajo responsabilidad de los establecimientos de salud acreditados, independientemente del origen del tejido a trasplantar.

8.1.1 Inscripción en la Lista de Espera Única Nacional para tejido corneal

Las y los pacientes con patologías oculares que pudieran beneficiarse de un trasplante corneal deberán ser evaluados por los profesionales acreditados de establecimientos de salud acreditados en el programa de Trasplante de Córneas.

Es estricta responsabilidad del profesional acreditado a cargo del paciente la inscripción del o la paciente en la LEUN para tejido corneal utilizando la aplicación SINIDOT, tal y como lo indica el documento normativo expedido para este fin.

En caso de que el o la paciente sea identificado por un profesional no acreditado, deberá realizar la referencia del paciente según lo establece la Norma de Referencia y Contra referencia vigente, emitida por el Ministerio de Salud Pública

Las y los pacientes no podrán ser inscritos en la LEUN para tejido corneal en más de una Coordinación Zonal. En caso de cambio de domicilio del paciente, éste último deberá notificar oportunamente a la Coordinación Zonal INDOT en la que está inscrito para que realice el traspaso del caso a la Coordinación Zonal de su destino.

En los casos de necesidad de trasplante bilateral, el médico tratante debe solicitar de manera individual el ingreso a la LEUN por cada córnea a ser trasplantada y priorizando en base a la necesidad del paciente, cuál será la primera.

Los pacientes con diagnóstico de rechazo tardío del trasplante corneal, el profesional a cargo deberá realizar un nuevo ingreso a la LEUN sin considerar la fecha en que se hizo efectivo su primer ingreso.

Los pacientes que posean una discapacidad previamente evaluada, deberán presentar el carnet de discapacidad al médico responsable de su ingreso a la LEUN para tejido corneal. Dicho carnet deberá ser el oficialmente emitido por la instancia técnica designada por la Autoridad Sanitaria Nacional para este fin.

8.1.2 Estados de la Lista de Espera Única Nacional

Para el manejo de la Lista de Espera Única Nacional se consideran los siguientes estados:

a) Activo: son todas y todos aquellos pacientes que se han sometido a la evaluación clínica pre trasplante, y cumplen con los criterios médicos; para ser considerados potenciales receptores de un trasplante.

b) Deserción: son todas y todos aquellos pacientes que encontrándose inscritos en la LEUN, voluntariamente se niegan a recibir un trasplante de órganos, tejidos o células.

c) Fallecido en LEU: son todas y todos aquellos pacientes que encontrándose inscritos en la LEUN, fallecen durante su espera, independiente de cual sea su causa de muerte.

d) Inactivo definitivo: son todas y todos aquellos pacientes que presentan una baja definitiva en su aptitud para el trasplante.

e) Inactivo temporal: son todas y todos aquellos pacientes que presentan una baja transitoria en su aptitud para el trasplante.

f) Registrado: son todas y todos aquellos pacientes de quien se ha iniciado el proceso de inscripción en la LEUN, sin embargo al no contar con la información necesaria completa, no se los puede clasificar como activos.

g) Trasplantado: son todas y todos aquellos pacientes que habiendo estado inscritos en la LEUN, han recibido el trasplante de córnea.

8.1.3 Cambios de estado en la Lista de Espera Única Nacional

a) Los pacientes en estado "activo" de quienes no se registre la actualización clínica cada seis (6) meses, pasarán a ser "inactivos temporales", previa notificación al establecimiento de salud acreditado por parte de la Coordinación Zonal INDOT correspondiente. El paciente retornará a su estado "activo", una vez que el profesional a cargo remita el respaldo de la actualización clínica del paciente.

b) A los pacientes en estado "inactivo temporal" que regresen a estado "activo" se respetará la fecha en que se hizo efectivo su primer ingreso a la LEUN.

c) Los pacientes que tengan un rechazo temprano del trasplante corneal, se mantendrá en LEUN como "activo", respetando la fecha en que se hizo efectivo su primer ingreso a la lista.

d) En caso de tratarse de un paciente urgente se informará a la Coordinación Zonal INDOT según lo establecido en el numeral 8.4 de este manual.

8.1.4 Situaciones de gravedad

a) Urgencia: se considerará a un paciente como "urgente" a aquel que presente una perforación, úlcera o absceso corneal que no responde al tratamiento clínico y/o con inminencia de perforación y que esta condición predisponga a la pérdida del globo ocular.

b) No urgencia: los pacientes no urgentes, se clasificarán en prioridades según los siguientes criterios:

- Primera prioridad: Paciente pediátrico con riesgo de ambliopía.

- Segunda prioridad: Paciente pediátrico: paciente que al momento de su ingreso a la Lista de Espera Única Nacional (LEUN) sea menor a quince (15) años de edad. Los pacientes ingresados en la LEUN como pediátrico y que hayan padecido una lesión corneal unilateral conservarán esta categoría en lista de espera aún luego de cumplir 15 años.

  En caso de haber padecido una lesión corneal bilateral, el paciente conservará la categoría de pediátrico hasta que haya recibido un trasplante en ambos ojos, siempre y cuando el reingreso a la LEUN para el ojo congénere se haya efectuado dentro de los veinticuatro (24) meses de haberse llevado a cabo el primer trasplante de córnea.

- Tercera prioridad: Fallo primario del tejido corneal.- Se considerará hasta un mes postquirúrgico después de lo cual ingresará a esta categoría. Es indispensable la realización de un estudio histopatológico para ser ingresado en esta categoría.

- Cuarta prioridad: Ojo único.

- Quinta prioridad: Situación de ceguera bilateral.- visión menor o igual a 1/10" en ambos ojos con corrección, provocada por lesión corneal, con potencialidad para mejorar la visión.

- Sexta prioridad: Situación general (trasplantes electivos).- aquellos potenciales receptores de córneas que no estén incluidas en las otras situaciones especificadas.

Dentro de las seis categorías tendrán prioridad las y los pacientes que presenten una discapacidad diferente a la que origina la necesidad de trasplante, para lo cual deben cumplir con lo estipulado en la sección 8.1.1 del presente manual.

8.1.5 Consideraciones generales para la actualización clínica de pacientes en la Lista de Espera Única Nacional

a) Es responsabilidad del servicio de salud acreditado realizar y registrar en el SINIDOT la actualización clínica cada seis (6) meses de sus pacientes ingresados en la Lista de Espera Única Nacional (LEUN) para tejido corneal, y podrá incluir exámenes complementarios.

   La actualización de exámenes complementarios quedará a criterio del profesional acreditado a cargo del paciente que realizó la inscripción en la LEUN.

b) Se cambiará el estado en la LEUN a "inactivo temporal" de los pacientes que no tengan una actualización clínica cada seis (6) meses.

c) Los cambios de gravedad o prioridad, que sean identificados durante la actualización clínica periódica del paciente que influya en el estado o situación de prioridad, deberán ser informados por el médico acreditado a través del SINIDOT con los documentos de respaldo correspondientes, y se respetará la fecha que se hizo efectiva la primera inscripción en la LEUN.

d) Es responsabilidad del médico acreditado a cargo del paciente, el cambio de situación de gravedad de los pacientes "no urgentes" a "urgentes", y deberá realizar el cambio en el SINIDOT con los documentos de respaldo correspondientes, tal y como lo indica el documento normativo emitido para este fin.

8.2 Criterios de Distribución

Para la distribución de tejidos corneales, se tomarán en las tres coordinaciones zonales del INDOT: 1, 2 y 3 ubicadas en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca respectivamente (Anexo 1).

a) La distribución de tejidos se efectuará entre los pacientes inscritos en la LEUN de la misma Coordinación Zonal en la que el tejido fue procurado; respetando el principio de interés superior de pacientes urgentes, de niñas y niños, menores de edad y condiciones de doble vulnerabilidad, y

b) En caso de no encontrarse receptores en la misma coordinación Zonal, se procederá a la distribución a nivel nacional.

c) Los tejidos corneales de donantes entre dos (2) y seis (6) años serán destinados preferiblemente a pacientes pediátricos de la misma edad.

d) Los tejidos corneales de donantes entre siete (7) y treinta y tres (33) años cumplidos al momento de la donación serán destinados a pacientes pediátricos respetando el orden de distribución.

e) Los tejidos corneales de donantes mayores de treinta y tres (33) años cumplidos al momento de la donación serán destinados a pacientes en un rango de edad de ±10 años la edad del donante, respetando el orden de distribución.

La distribución se realizará en base a los siguientes parámetros:

8.2.1 Orden de Distribución

Cuando exista tejido corneal disponible se respetará el siguiente orden distribución:

Primero: *Pool* nacional de pacientes urgentes

Segundo: *Pool* nacional de pacientes pediátricos, menores de edad y en situación de doble vulnerabilidad.

Tercero: *Pool* zonal de pacientes con fallo primario de tejido corneal (cuarta prioridad);

Cuarto: *Pool* zonal de pacientes en situación clínica de ceguera bilateral (sexta prioridad)

Quinto: *Pool* nacional de pacientes fallo primario de tejido corneal (cuarta prioridad);

Sexto: *Pool* nacional de pacientes en situación clínica de ceguera bilateral (sexta prioridad).

8.3 Criterios de asignación

Los tejidos corneales se asignarán al mejor receptor en la Lista de Espera Única Nacional de tejido corneal, independiente del establecimiento de salud al cual pertenece el paciente, prevalecerá el derecho del paciente al trasplante sobre el interés de los equipos médicos.

a) En todas las situaciones clínicas tendrá preferencia el paciente con ojo único, y

b) Se considerará la antigüedad en lista de espera en la situación vigente al momento de la distribución.

c) Cuando existan dos o más potenciales receptores del mismo *pool* se asignará al receptor de menor edad.

d) Cuando existan pacientes en situación de "urgencia" que hayan sido notificados en una (1) ocasión para recibir el trasplante y se hayan negado voluntariamente, la Coordinación Zonal procederá a cambiar su gravedad en la Lista de Espera Única Nacional (LEUN) para tejido corneal a "no urgente" según su prioridad, previa notificación al médico responsable de la inscripción del paciente en la LEUN, quien a su vez deberá notificar al paciente de forma escrita los motivos que generaron la pérdida de su lugar en la LEUN para tejido corneal. Es responsabilidad del médico acreditado cambiar el estado en el SINIDOT con los documentos de respaldo correspondientes, según lo establece el documento normativo emitido para este fin.

e) En caso de que una o un paciente inscrito en la LEUN, se niegue definitivamente a recibir un trasplante, es responsabilidad del médico tratante el cambio del estado del paciente de "activo" a "deserción" en el SINIDOT con los documentos de respaldo correspondientes, según lo establece el documento normativo emitido para este fin.

8.4 Procesos para pacientes "urgentes"

Para los pacientes en situación "urgente", para el proceso de distribución y asignación se deberá tomar en cuenta lo siguiente que se describe a continuación:

1. El paciente debe ser evaluado y calificado como apto para recibir el trasplante en situación "urgente" por un médico acreditado de un establecimiento de salud acreditado.

2. El médico acreditado deberá comunicar a la Coordinación Zonal INDOT correspondiente mediante correo electrónico el requerimiento del paciente.

3. La Coordinación Zonal inmediatamente comunicará al Banco Nacional de Tejidos y Células (BANTEC) el requerimiento.

4. El momento que el BANTEC cuente con el tejido corneal notificará la disponibilidad a la Coordinación Zonal que corresponda.

5. El BANTEC iniciará el proceso de entrega del tejido corneal.

En todo momento prevalecerá la salud y bienestar del paciente en situación de "urgencia" sobre los documentos administrativos, como es la inscripción del paciente en el registro de LEUN para tejido corneal.

8.5 Procesos para pacientes "no urgentes"

8.5.1 Proceso de inscripción a la Lista de Espera Única Nacional para tejido corneal

El proceso de ingreso a la LEUN para tejido corneal de pacientes "no urgentes" se realizará de la siguiente manera:

1. La evaluación y calificación del paciente como "urgente" debe ser realizada por un médico acreditado de un establecimiento de salud acreditado para trasplante de córneas adulto y/o pediátrico.

2. El médico acreditado procederá a realizar el proceso de ingreso del paciente a la LEUN utilizando la aplicación SINIDOT, tal y como lo indica el documento normativo expedido para este fin.

8.5.2 Proceso de asignación, distribución y entrega de tejido corneal

La asignación y distribución de córneas para pacientes no urgentes se realizará de la siguiente manera:

1. El BANTEC comunicará a la Coordinación Zonal, responsable de la procuración, sobre la liberación del tejido corneal.

2. La Coordinación Zonal correspondiente revisa los parámetros del donante, y verifica el *pool* de potenciales receptores.

3. Una vez identificado el *pool* al que será destinada la córnea procede a realizar la asignación, respetando el orden de distribución y las situaciones de prioridad.

4. Si la Coordinación Zonal localiza un potencial receptor, notifica al establecimiento de salud acreditada a cargo del paciente; quién en un plazo máximo de 24 horas deberá realizar la evaluación pre trasplante al paciente y determinar su aptitud para recibir el trasplante así como la voluntad del paciente para recibirlo.

   Si el paciente no se encuentra apto para recibir el trasplante o no desea que se le realice el procedimiento de trasplante, el profesional a cargo del establecimiento de salud acreditado a cargo del paciente informará a la Coordinación Zonal INDOT en un plazo máximo de 4 horas, vía correo electrónico, y remitir la documentación física de respaldo (informe de la evaluación, notificación al paciente, y/o formulario de deserción al trasplante) en un plazo máximo de 24 horas de remitido el correo electrónico.

   Con la notificación de no aceptación del establecimiento de salud acreditado, la Coordinación Zonal INDOT, procederá a la asignación del tejido corneal al segundo potencial receptor identificado y se procederá a realizar lo establecido en los pasos: 2, 3, y 4 de este proceso.

5. El establecimiento de salud, informará la aceptación del tejido corneal a la Coordinación Zonal INDOT correspondiente.

6. La Coordinación Zonal INDOT, informará al BANTEC para que proceda con la entrega del tejido corneal.

7. El BANTEC en un período de 24 horas realizará la entrega al establecimiento de salud acreditado. El tejido será entregado al personal acreditado y bajo ninguna circunstancia podrá ser entregado al potencial receptor o sus familiares. La entrega se registrará en el formulario INDOT-PDC-13 "Acta entrega recepción de tejidos y células" (Anexo 2).

8. Si por alguna razón la córnea asignada al paciente no se implantara, el profesional a cargo deberá entregar la córnea al BANTEC adjuntando la totalidad de los formularios que fueron entregados con el tejido en un período máximo de 4 horas. Adicionalmente deberá informar por escrito a la Coordinación Zonal la causa y enviar la documentación que respalde dicha decisión en un período máximo de 24 horas.

9. Una vez recibido el tejido corneal, el BANTEC informará si existen variaciones en la evaluación de la córnea. Si permanece intacto el precinto de seguridad, informará a la Coordinación Zonal INDOT correspondiente.

10. La Coordinación Zonal dispondrá la redistribución del tejido al siguiente receptor en lista.

8.6 Post trasplante

8.6.1 Control del tejido corneal

a) En los casos reportados por el profesional acreditado como pacientes urgentes, deberá enviar al BANTEC en un plazo máximo de setenta y dos (72 horas) horas de efectuado el trasplante y con fines de estudio anatomopatológico, el botón corneal y los restos corneales del paciente, o muestra suficiente, en medio adecuado de conservación.

b) El BANTEC procederá al análisis y archivo de los informes anatomopatológicos.

Cuando el profesional acreditado incumpla los establecido en este numeral, o el resultado del estudio anatomopatológico no corresponda con el diagnóstico de urgencia con el que solicitó el ingreso del paciente a la LEUN como primera prioridad, El BANTEC informará a la Dirección de Regulación, Control y Gestión de Calidad, quien actuará conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de órganos, Tejidos y Células.

8.6.2 Informe post trasplante

Es responsabilidad del profesional acreditado que realizó el trasplante, remitir el informe post trasplante en el aplicativo SINIDOT con los documentos de respaldo correspondientes, según lo establece el documento normativo emitido para este fin.

8.7 Reporte de trasplante con tejido corneal importado

Todas y todos los pacientes que van a ser trasplantados con tejido corneal importado deben estar ingresados en la LEUN como requisito indispensable y obligatorio para poder solicitar la importación de tejidos.

Es responsabilidad del médico tratante del establecimiento de salud acreditado el cumplimiento de los estándares técnicos del tejido a importarse, así como el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el embalaje y transporte desde el exterior, importación, desaduanización, transporte interno, trasplante y notificación de la información del tejido en base a los documentos normativos expedidos para este fin por el INDOT.

9 Abreviaturas

INDOT	Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células
BANTEC	Banco Nacional de Tejidos y Células
LEUN	Lista de Espera Única Nacional
SINIDOT	Sistema Nacional Informático de Donación y Trasplante

10 Anexos

Anexo 1. Distribución de Coordinaciones Zonales INDOT
Anexo 2. Formulario INDOT PDC-13 “Acta entrega recepción de tejidos y células.

Anexo 1. Distribución de Coordinaciones Zonales INDOT

.

CUADRO N°1 DISTRIBUCION ZONALES INDOT

ZONAL INDOT	CIUDAD	ZONAS QUE LE CORRESPONDEN	CONFORMACION DE LAS ZONAS, DISTRIBUCION SENPLADES:
Coordinación Zonal 1	QUITO	ZONA 1	ESMERALDAS
			IMBABURA
			CARCHI
			SUCUMBIOS
		ZONA 2	NAPO
			ORELLANA
			PICHINCHA (EXCEPTO QUITO)
		ZONA 3	COTOPAXI
			TUNGURAHUA
			CHIMBORAZO
			PASTAZA
		ZONA 9	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Coordinación Zonal 2	GUAYAQUIL	ZONA 4	MANABI
			SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
		ZONA 5	PENINSULA DE SANTA ELENA
			BOLIVAR
			LOS RIOS
			GALAPAGOS
			GUAYAS (EXCEPTO LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDON Y DURAN)
		ZONA 8	GUAYAQUIL
			SAMBORONDON
			DURAN
Coordinación Zonal 3	CUENCA	ZONA 6	CAÑAR
			AZUAY
			MORONA SANTIAGO
		ZONA 7	EL ORO
			LOJA
			ZAMORA CHINCHIPE

Anexo 2. Formulario INDOT RG-INDOT-202 "Acta entrega recepción de tejidos y cédulas"

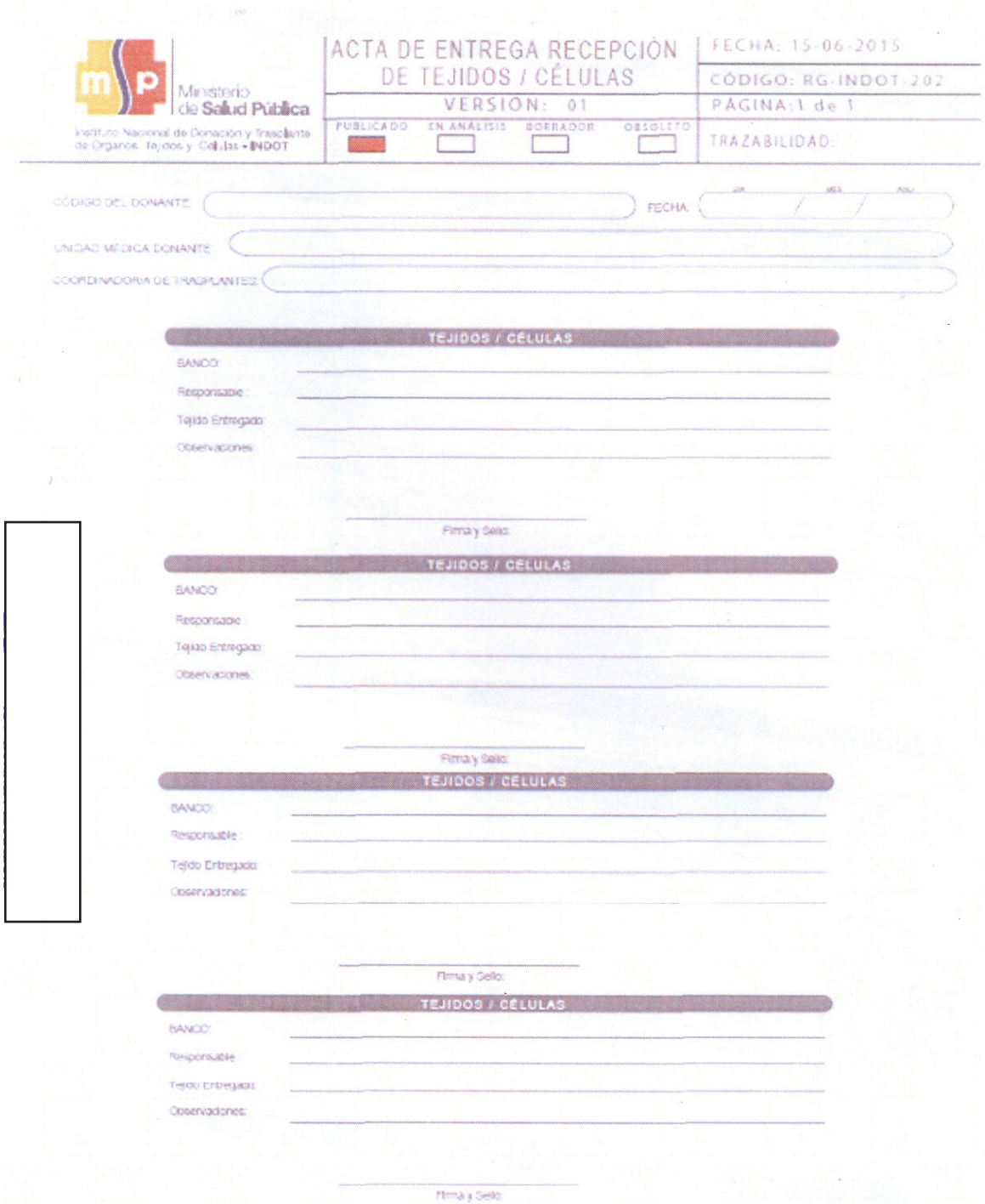

Ministerio de Salud Pública
Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE TEJIDOS / CÉLULAS

VERSION: 01

PUBLICADO | EN ANÁLISIS | BORRADOR | OBSOLETO

FECHA: 15-06-2015
CÓDIGO: RG-INDOT-202
PÁGINA: 1 de 1
TRAZABILIDAD:

CÓDIGO DEL DONANTE:
FECHA: / /
UNIDAD MÉDICA DONANTE:
COORDINADORA DE TRASPLANTES:

TEJIDOS / CÉLULAS
BANCO:
Responsable:
Tejido Entregado:
Observaciones:
Firma y Sello:

TEJIDOS / CÉLULAS
BANCO:
Responsable:
Tejido Entregado:
Observaciones:
Firma y Sello:

TEJIDOS / CÉLULAS
BANCO:
Responsable:
Tejido Entregado:
Observaciones:
Firma y Sello:

TEJIDOS / CÉLULAS
BANCO:
Responsable:
Tejido Entregado:
Observaciones:
Firma y Sello:

Ministerio de Salud Pública Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT	INGRESO EN LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL TEJIDO CORNEAL	FECHA: 03-02-2016
		CÓDIGO: RG-INDOT-182
	VERSIÓN: 03	PÁGINA:1 de 1
	PUBLICADO ■ EN ANÁLISIS ☐ BORRADOR ☐ OBSOLETO ☐	TRAZABILIDAD:

ANEXO 1

Provincia: Ciudad: DÍA MES AÑO

DATOS DE LA INSTITUCIÓN QUE SOLICITA INGRESO:

UNIDAD MÉDICA ACREDITADA:

Nombre del Médico responsable:

Prioridad: **ELECTIVA** ☐ **URGENTE** ☐

DATOS DEL PACIENTE:

Apellidos y nombres: Cédula:

Lugar de nacimiento: Fecha: DÍA MES AÑO Nacionalidad: Edad:

Dirección domiciliaria:

Provincia: Cantón: Referencia domicilio:

Teléfono domicilio: Teléfono móvil:

Correo electrónico:

Referencia personal: Relación: Teléfono:

DISCAPACIDAD: Si ☐ No ☐ PORCENTAJE: _____ No. CARNET: _____

TIPO DE COBERTURA: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP) ☐ INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS) ☐ SEGURO SOCIAL CAMPESINO ☐

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISSFA) ☐ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL (ISSPOL) ☐ PRIVADA: ☐

INFORMACIÓN DEL PACIENTE:

Patología base: CIE10:

Diagnóstico: CIE10:

Situación de prioridad. Grupo sanguíneo y factor

Ojo de tratamiento: derecho ☐ izquierdo ☐

Agudeza visual: _____

RESUMEN CLÍNICO: _____

CERTIFICACIÓN:

Certificamos que _____ con número de Cédula
(NOMBRES Y APELLIDOS)

de _____ años de edad, se ha realizado todos los estudios pre-trasplante necesarios y se encuentra listo para recibir un trasplante de córnea de un donante cadavérico, por lo que solicito sea incluído en la Lista de Espera Única Nacional.

_____
MÉDICO RESPONSABLE
FIRMA Y SELLO
NOMBRE:
C.I.

_____
COORDINADOR DE TRASPLANTES
FIRMA Y SELLO
NOMBRE:
C.I.

• Anexar copia de cédula de identidad del paciente.

ANEXO 2

……, …….. de …… de 20….
(CIUDAD) DIA MES ……:……
(HORA)

CONSENTIMIENTO INFORMADO POR ESCRITO DEL RECEPTOR

Yo, ……; con CC:……..; libre, en forma voluntaria, en pleno uso de mis facultades mentales y de conformidad a lo determinado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Salud y más normativa legal vigente, declaro que he sido valorado/a por el Equipo Médico del ……como receptor de trasplante con donante
(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS) (NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ACREDITADO)

……..…… y que dentro de este proceso he sido informado razón por la cual he firmado los documentos de consentimiento informados para cada uno de los procedimientos que requirieron para la valoración.
(VIVO/CADAVERICO)

Me ha explicado ampliamente la naturaleza y el propósito del procedimiento quirúrgico; y que su objetivo es mejorar mi calidad de vida y/o mi supervivencia, así como sus posibles riesgos y complicaciones. Soy consciente que no existen garantías absolutas que el resultado de la operación sea satisfactorio.

Se me ha explicado que existen otras alternativas ……..……..…….. de mi condición, pero que en mi caso los profesionales médicos consideran que el trasplante de …… es la mejor opción.
(TERAPÉUTICA/PALIATIVA) (ORGANO/ TEJIDO/CELULA)

He leído y comprendido la información que me ha explicado el médico tratante sobre el procedimiento, respecto a:

- Nombre del procedimiento quirúrgico:……..
  ……..……
- En que consiste el procedimiento quirúrgico:…….……
  ……..……..……..……..……..……..……..……
  ……
- Duración aproximada: ….……..……
  ……
- Beneficios : ……..……..……
  ……
- Riesgos:……..……
  ……..
- Recuperación: ……
  ……
- Posibles complicaciones post operatorias: ……
  ……
- Cuidados postrasplante necesarios:……
  ……..……..
- Periodicidad de controles requerida:……

CONSENTIMIENTO INFORMADO

He facilitado la información completa que conozco, y me ha sido solicitada, sobre los antecedentes personales, familiares y de mi estado de salud. Soy consciente de que omitir estos datos puede afectar los resultados del tratamiento. Estoy de acuerdo con el procedimiento que se me ha propuesto; he sido informado de las ventajas e inconvenientes del mismo; se me ha explicado de forma clara en qué consiste, los beneficios y posibles riesgos del procedimiento. He escuchado, leído y comprendido la información recibida y se me ha dado la oportunidad de preguntar sobre el procedimiento. He tomado consciente y libremente la decisión de autorizar el procedimiento.

Consiento que durante la intervención, me realicen otro procedimiento adicional, si es considerado necesario según el juicio del profesional, para mi beneficio. También conozco que puedo retirar mi consentimiento cuando lo estime oportuno.

Por todas y cada una de las consideraciones expuestas doy mi consentimiento libre y voluntario para que:

1. Se me realice la operación descrita por los profesionales acreditados.
2. En la operación participen profesionales de la salud en procesos de formación o capacitación. Quedando bajo responsabilidad del jefe del equipo quirúrgico la supervisión y actuación de los participantes.

_____	_____	_____
Nombre completo del paciente	Cédula de ciudadanía	Firma del paciente o huella
_____	_____	_____
Nombre del profesional acreditado	Cédula de ciudadanía	Firma, sello y código del profesional

Si el paciente no está en capacidad para firmar el consentimiento informado:

_____	_____	_____
Nombre del representante legal	Cédula de ciudadanía	Firma del representante

Parentesco*:……*

ANEXO 3

……., …….. de …… de 20….
(CIUDAD) DIA MES ……:……
(HORA)

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE NO INSCRIPCIÓN EN LISTA DE ESPERA UNICA NACIONAL

Yo, ……..…..; con CC:……..; libre, en forma voluntaria, en pleno
(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS)
uso de mis facultades mentales y de conformidad a lo determinado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Salud y más normativa legal vigente, declaro que el Dr. ……..... médico/a
(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS)
responsable acreditado/a en el programa de trasplante de ……..…., del
(ORGANO/ TEJIDO/CELULA)
..... me ha:
(PROGRAMA)

1. Informado de su obligación para realizar las gestiones necesarias a fin de inscribirme en la Lista de Espera Única Nacional administrada por el INDOT, para un posible trasplante de……
(NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ACREDITADO)
de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

2. Informado que es requisito indispensable para mi inscripción en la Lista de Espera Única Nacional, la realización de una evaluación pretrasplante, que consiste en una serie de consultas médicas de especialidad, estudios de laboratorio y/o imagen previos y complementarios.

3. Explicado en forma clara, precisa, oportuna y entendible las potenciales ventajas, complicaciones y riesgos tanto del trasplante de ……, así como de continuar con un tratamiento
(TERAPEÚTICO/PALIATIVO)
…… alternativo. La evolución razonablemente esperada que de acuerdo
(ORGANO/ TEJIDO/CELULA)
a los conocimientos científicos actuales se puede prever tanto si recibo un trasplante/implante como si no lo hago.

4. Explicado que el resultado de mi decisión no modificará o limitará mi derecho al acceso la atención médica.

Por todas y cada una de las consideraciones expuestas:

1. Manifiesto que una vez que he entendido claramente la necesidad de encontrarme inscrito en la Lista de Espera Única Nacional para acceder a un trasplante en el país, declaro que es mi voluntad NO someterme a los estudios pre trasplante y por lo tanto NO someterme al procedimiento quirúrgico para recibir un trasplante, por razones estrictamente personales.
2. Estoy en pleno conocimiento que podré cambiar mi decisión en cualquier momento, debiendo comunicarlo, en ese caso al equipo de profesionales que están llevando mi caso.
3. Que dejo constancia de mi deseo de NO ser incluido en la Lista de Espera Única Nacional.

Nombre completo del paciente	Cédula de ciudadanía	Firma del paciente o huella
Nombre del profesional acreditado	Cédula de ciudadanía	Firma, sello y código del profesional

Si el paciente no está en capacidad para firmar el consentimiento informado:

Nombre del representante legal	Cédula de ciudadanía	Firma del representante

Parentesco:……..

Ministerio de Salud Pública Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células – INDOT	ACTUALIZACIÓN DE ESTATUS EN LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL VERSIÓN: 02 PUBLICADO ☒ EN ANALISIS ☐ BORRADOR ☐ OBSOLETO ☐	FECHA: 29-02-2016 CÓDIGO: RG-INDOT-180 PÁGINA:1 de 1 TRAZABILIDAD:

ANEXO 4

Coordinación Zonal (1-2-3) _____ Mes: _____ Año _____

INFORMACIÓN GENERAL:

Hospital/ Clínica: _____

Coordinador/a responsable _____

Lista de Espera _____ Fecha de reporte DÍA / MES / AÑO

No.	CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	NO. DE CEDULA	ESTATUS	RENAL	
					P.R.A. CALCULADO	FECHA ACTUALIZADA P.R.A
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

COORDINADOR DE TRASPLANTES
FIRMA Y SELLO

NOMBRE:
C.I.:

ZONALES INDOT:

1 Pichincha, Carchi, Imbabura, Esmeraldas, Sucumbíos, Napo, Orellana, Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo

2 Guayaquil, Guayas, Manabí, Santo Domingo, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar, Galápagos

3 Azuay, Cañar, Morona Santiago, El Oro, Loja, Zamora Chinchípe

DOCUMENTO VÁLIDO ÚNICAMENTE CON SELLOS Y FIRMAS AUTORIZADAS pág 1/1
ESTE DOCUMENTO SE DEBE LLENAR CON TINTA AZUL Y LETRA IMPRENTA NO SE PERMITE RECTIFICACIONES, MANCHONES Y TACHONES

Ministerio de Salud Pública Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT	SOLICITUD DE CAMBIO DE ESTATUS A CÓDIGO CERO EN LA LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL	FECHA: 15-06-2015
		CÓDIGO: RG-INDOT-181
	VERSIÓN: 01	PÁGINA:1 de 1
	PUBLICADO ■ EN ANÁLISIS □ BORRADOR □ OBSOLETO □	TRAZABILIDAD:

DÍA MES AÑO

Provincia: Ciudad: Fecha:

COORDINADOR DE TRASPLANTES
FIRMA Y SELLO

NOMBRE:
C.I.:

ZONALES INDOT:

Pichincha, Carchi, Imbabura, Esmeraldas, Sucumbíos, Napo, Orellana, Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo

Guayaquil, Guayas, Manabí, Santo Domingo, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar, Galápagos

Azuay, Cañar, Morona Santiago, El Oro, Loja, Zamora Chinchípe

DOCUMENTO VÁLIDO ÚNICAMENTE CON SELLOS Y FIRMAS AUTORIZADAS
ESTE DOCUMENTO SE DEBE LLENAR CON TINTA AZUL Y LETRA IMPRENTA NO SE PERMITE RECTIFICACIONES, MANCHONES Y TACHONES

Ministerio de Salud Pública Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT	SOLICITUD DE CAMBIO DE ESTATUS EN LA LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL	FECHA: 29-02-2016
		CÓDIGO: RG-INDOT-181
	VERSIÓN: 02	PÁGINA:1 de 1
	PUBLICADO ■ EN ANALISIS □ BORRADOR □ OBSOLETO □	TRAZABILIDAD:

ANEXO 5

Provincia: _____ Ciudad: _____ Fecha: DÍA ___ / MES ___ / AÑO ___

Dr. / Dra. _____

Coordinador Zonal _____(1 - 2 - 3)

Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células INDOT

Yo, _____ con número de cédula _____,
(NOMBRES Y APELLIDOS)

Coordinador de Trasplantes de _____,
(UNIDAD MÉDICA ACREDITADA)

solicito a Usted que al paciente con código de registro número _____

en espera de trasplante _____ de donante cadavérico, se cambie su estatus a **CODIGO CERO/ URGENTE**, debido a que presenta:

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

*Adjuntar Informe del equipo de trasplantes en un lapso no mayor a 48 horas de haber sido solicitado el cambio de estatus.

_____

COORDINADOR DE TRASPLANTES
FIRMA Y SELLO

NOMBRE:
C.I.:

ZONALES INDOT:

1	Pichincha, Carchi, Imbabura, Esmeraldas, Sucumbíos, Napo, Orellana, Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo
2	Guayaquil, Guayas, Manabí, Santo Domingo, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar, Galápagos
3	Azuay, Cañar, Morona Santiago, El Oro, Loja, Zamora Chinchípe

DOCUMENTO VÁLIDO ÚNICAMENTE CON SELLOS Y FIRMAS AUTORIZADAS
ESTE DOCUMENTO SE DEBE LLENAR CON TINTA AZUL Y LETRA IMPRENTA NO SE PERMITE RECTIFICACIONES, MANCHONES Y TACHONES

Ministerio de Salud Pública Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT	SOLICITUD DE CAMBIO DE ESTATUS A CÓDIGO CERO EN LA LISTA DE ESPERA ÚNICA NACIONAL VERSIÓN: 01 PUBLICADO ■ EN ANÁLISIS □ BORRADOR □ OBSOLETO □	FECHA: 15-06-2015 CÓDIGO: RG-INDOT-181 PÁGINA:1 de 1 TRAZABILIDAD:

DÍA MES AÑO

Provincia: Ciudad: Fecha:

COORDINADOR DE TRASPLANTES
FIRMA Y SELLO

NOMBRE:
C.I.:

ZONALES INDOT:

Pichincha, Carchi, Imbabura, Esmeraldas, Sucumbíos, Napo, Orellana, Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo

Guayaquil, Guayas, Manabí, Santo Domingo, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar, Galápagos

Azuay, Cañar, Morona Santiago, El Oro, Loja, Zamora Chinchípe

DOCUMENTO VÁLIDO ÚNICAMENTE CON SELLOS Y FIRMAS AUTORIZADAS
ESTE DOCUMENTO SE DEBE LLENAR CON TINTA AZUL Y LETRA IMPRENTA NO SE PERMITE RECTIFICACIONES, MANCHONES Y TACHONES

ANEXO 6

(CIUDAD) ……., …….. de …… de 20….
DIA MES
……:……
(HORA)

NEGATIVA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, ……; con CC:……..; libre, en forma voluntaria, en pleno uso
(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS)
de mis facultades mentales y de conformidad a lo determinado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Salud y más normativa legal vigente, declaro que el Dr. ……
(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS)
médico/a responsable acreditado/a en el programa de trasplante de ……, del
(PROGRAMA)
…… me ha:
(NOMBRE DEL SERVICIO DE SALUD ACREDITADO)

1. Informado de las gestiones realizadas para mi inscripción en la Lista de Espera Única Nacional administrada por el INDOT, para un posible trasplante de…… de acuerdo a lo
(ORGANO/ TEJIDO/CELULA)
estipulado en la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.
2. Informado que es requisito indispensable para mantener mi estado de "activo" en la Lista de Espera Única Nacional, la realización de evaluaciones periódicas en el período pretrasplante, que consiste en una serie de consultas médicas de especialidad, estudios de laboratorio y/o imagen complementarios.
3. Explicado en forma clara, precisa, oportuna y entendible las potenciales complicaciones y riesgos en caso de no recibir el trasplante de ……, así como opciones terapéuticas para mi
(ORGANO/ TEJIDO/CELULA)
condición en caso de haberlos, y sus potenciales complicaciones y ventajas.
4. Explicado que el resultado de mi decisión no modificará o limitará mi derecho al acceso la atención médica.

Por todas y cada una de las consideraciones expuestas:

Una vez que he entendido claramente el procedimiento propuesto, así como las consecuencias posibles si no se realiza la intervención, no autorizo y me niego a que se me realice el procedimiento propuesto y desvinculo de responsabilidades futuras de cualquier índole al establecimiento de salud y al profesional sanitario que me atiende, por no realizar la intervención sugerida

_____	_____	_____
Nombre completo del paciente	Cédula de ciudadanía	Firma del paciente o huella
_____	_____	_____
Nombre del profesional acreditado	Cédula de ciudadanía	Firma, sello y código del profesional

Si el paciente no está en capacidad para firmar el consentimiento informado:

_____	_____	_____
Nombre del representante legal	Cédula de ciudadanía	Firma del representante

Parentesco:……..

Si el paciente no acepta el procedimiento sugerido por el profesional y se niega a firmar este acápite:

_____	_____	_____
Nombre completo del testigo	Cédula de ciudadanía	Firma del testigo

Parentesco:……..

Ministerio de Salud Pública Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células INDOT	**REVOCATORIA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**	**FECHA:** 13/04/2016
		CÓDIGO: RG-INDOT-338
	Versión: 01 PUBLICADO ■ EN ANALISIS □ BORRADOR □ OBSOLETO	**PÁGINA:** 1 de 1

ANEXO 7

……., …….. de …… de 20….
(CIUDAD) DIA MES

……:……
(HORA)

REVOCATORIA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, ……..; con CC:……..;
(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS)
libre y voluntaria, revoco el consentimiento realizado en fecha ……..y manifiesto expresamente mi deseo no continuar con el procedimiento médico que doy por finalizado en esta fecha:…….. Libero de responsabilidades futuras de cualquier índole al establecimiento de salud y al profesional sanitario que me atiende.

_____	_____	_____
Nombre completo del paciente	Cédula de ciudadanía	Firma del paciente o huella

_____	_____	_____
Nombre del profesional acreditado	Cédula de ciudadanía	Firma, sello y código del profesional

Si el paciente no está en capacidad para firmar el consentimiento informado:

_____	_____	_____
Nombre del representante legal	Cédula de ciudadanía	Firma del representante

Parentesco:……..

Ministerio de Salud Pública – Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células INDOT	**CERTIFICADO DE IMPLANTE DE CORNEA** Versión: 01	**FECHA:** 23/12/2015
	PUBLICADO ■ EN ANALISIS □ BORRADOR □ OBSOLETO □	**CODIGO:** RG-INDOT-316
		PÁGINA: 1 de 1

ANEXO 8

Fecha: **Albaran:**

Procedencia del Tejido

Importado ☐ # de autorización INDOT :

Nacional ☐ Provincia:

Ciudad:

Unidad Médica Acreditada:

CODIGO DEL TEJIDO
Uso exclusivo del BANTEC

1.- INFORMACION DONANTE:

Edad: AÑOS Tipo de donante:

Causa de muerte: Fecha y hora Fallecimiento:

Tamizaje serológico		**Biología Molecular NAT**	
HIV 1-2		HIV	
Hepatitis B (HBsAg)		Hepatitis B	
Hepatitis C(anti-HVC)		Hepatitis C	
Chagas			
Sífilis			
Estudio Inmunológico:		**Estudio Inmunológico:**	
Citomegalovirus IgM:		Citomegalovirus IgG:	
Toxoplasma IgM:		Toxoplasma IgG:	
Rubeola IgM:		Rubeola IgG:	
Estudio Microbiológico:			

2.- INFORMACION DEL TEJIDO:

Fecha de Obtención: Hora: Banco de tejidos procesador: Ciudad:

Fecha Preservación: Hora: Temp. preservación: °C

Medio de Preservación: # Lote: Fecha expiración:

Contaje Celular Paquimetría

3.- DATOS DEL RECEPTOR:

Apellidos y Nombres: Edad:

Cédula: Etnia: Sexo F ☐ M ☐

Historia Clínica: Dirección Domicilio:

Provincia Ciudad: Cantón:

Referencia domicilio: Correo electrónico:

Teléfono domicilio: Celular:

Patología de base: OJO de tratamiento: Derecho ..... Izquierdo .....

Representante legal(en casos de menores de edad)

Apellidos y Nombres: Cédula:

4.- INFORMACION DE LA CIRUGÍA:

Tipo de cobertura

Red Pública Integral de Salud(RPIS)	☐	Privada	☐
Instituto Ecuatoriano Seguridad Social (IESS)	☐	Seguro Social Campesino	☐
Instituto Seguridad Fuerzas Armadas (ISSFA)	☐	Instituto Seguridad Social Policía Nacional (ISSPOL)	☐

Nombre de la Unidad de Salud: Provincia Ciudad

Nombres/Apellidos del CIRUJANO:

Fecha cirugía: Hora: Tipo de cirugía Programada ☐ Emergencia ☐

Procedimiento quirúrgico:

Tamaño del donante Sutura Material

Puntos: sueltos ☐ continuos ☐ ambos ☐ Visco elástico

Complicaciones trans operatorias: Ninguna ☐ SI ☐ Describa:

Diagnóstico post operatorio:

Elaborado x: Apellido/Nombre: Cédula

5.- EVALUACION DE LA CALIDAD DEL TEJIDO IMPLANTADO

Estimado Doctor/a Especialista evaluar y calificar el tejido implantado en una escala del 1 al 10 siendo 10 lo óptimo:

Limpieza Aspecto Embalaje Cadena de frío

Observaciones:

Cirujano Acreditado
Firma y Sello

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Nombre …… f.) Ilegible.- Fecha 02 de mayo de 2016.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados, gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana, remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos;

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "…podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras…";

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería, prescribe que los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo;

Que, el tercer inciso del Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública…";

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley, y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no;

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior;

Que, el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales;

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil, determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los

intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades extractivas en el territorio del cantón, deben realizarlas en función de las disposiciones legales reglamentarias, y las contenidas en las ordenanzas municipales, con arreglo a las buenas prácticas ambientales, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente, lo que hace necesario contar con una normativa que regule su aprovechamiento y permita a la Ilustre Municipalidad de San Jacinto de Buena Fe, el control técnico y ambiental de los mismos;

Que, el Art. 84 de la Constitución, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente los derechos previstos en la Constitución e Instrumentos Internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República, prescribe que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Jacinto de Buena Fe.

Expide:

"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE".

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, dentro de la jurisdicción del cantón San Jacinto de Buena Fe, y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en gestión ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúan de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos. Con respecto al libre aprovechamiento, la competencia del GAD Municipal, será la de autorizar el libre acceso para el inicio de la explotación de materiales de construcción de libre aprovechamiento para la obra pública.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El GADMSBF, en el ejercicio de la competencia previsto en el artículo anterior, norma las operaciones, trabajos y labores en los siguientes ámbitos:

La preparación y desarrollo de la explotación;

- La extracción y transporte;
- Control y denuncias de internación;
- Ordenes de abandono y desalojo;
- Sanciones a invasores de áreas mineras; y,
- Formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

De igual manera regula las relaciones del GADMSBF con las empresas públicas, mixtas, personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras y las de estas entre sí, respecto de la regulación, control, obtención, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para canteras, entendiéndose a estas autorizaciones las que permiten la realización de las siguientes actividades:

1. La explotación de materiales áridos y pétreos;
2. La instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos;
3. El transporte de materiales áridos y pétreos dentro del territorio del cantón San Jacinto de Buena Fe.

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se consideraran como fases de la actividad minera la **explotación, tratamiento** (que no implica un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos corte y pulido), **comercialización y cierre de minas.**

Art.3.-Ejerciciodelacompetencia.-ElGobiernoAutónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: Andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o marino, gravas, depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector, previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: Andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o marino, gravas, depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

DE LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 9.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;

2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;

3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;

4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;

5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería, en cuánto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;

6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos y canteras;

7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuánto se refiere al ejercicio de la competencia como autoridad ambiental de aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa ambiental nacional vigente;

8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar, y;

9. Controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como autoridad ambiental de aplicación responsable.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 10.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: La propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 11.- Asesoría técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberán llevar.

Art. 12.- Competencia de regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial;

2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres;

3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras, en función de las normas técnicas nacionales;

4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia;

5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;

6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos;

7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales;

8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes; y,

9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Denuncias de internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente recibida la denuncia, la Comisaría Municipal, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, iniciarán el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia se elaborara el acta respectiva; de haber méritos suficientes, se ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación, y se pondrá en conocimiento de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) para que realice el trámite correspondiente de acuerdo a su competencia.

Art. 14.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de

preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario. Del particular se informara a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) para los procedimientos de ley.

Art. 15.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar. Del particular se informara a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) para los procedimientos de ley.

Art. 16.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art. 17.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la municipalidad en base a su competencia como autoridad ambiental de aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 18.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 19.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: Neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recolección de aceites usados, grasas, y arquetas de decantación de aceites en los talleres empleados, siendo preciso disponer del registro como generador de desechos peligrosos para su óptima gestión.

Art. 20.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en:

1. Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP;

2. Áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;

3. Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;

4. Zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un radio de acción mínimo de 300 metros, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite de la Unidad de Riesgos;

5. Áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,

6. Áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 21.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a 10 (diez) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 22.- De la participación social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro

desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: Con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 23.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 24.- Del derecho al ambiente sano.- Según el Art. 14 de la Constitución.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para minimizar los impactos ambientales negativos.

Art. 25.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 26.- Sistema de registro.- La Coordinación de Áridos y Pétreos, mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará cada tres meses al órgano rector, así como del control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 27.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 28.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 29.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuánto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 30.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas Municipales, en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE LOS DERECHOS MINEROS

Art. 31.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 32.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 33.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 34.- Solicitud.- Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad del municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector y de la Ordenanza Municipal de Áridos y Pétreos.

Art. 35.- Fases de la actividad minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, relativos a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos, y para efectos de aplicación de la presente ordenanza, comprenderá las siguientes fases:

Explotación: Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.

Tratamiento: Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.

Comercialización: Que consiste en la compra-venta de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera.

Cierre de minas: Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 36.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 37.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada a la máxima autoridad municipal, según formato creado por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal a través del Área de Coordinación de Áridos y Pétreos, para las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

Minería Artesanal:

1. Copia de cédula de identidad y certificado de votación actualizado.

2. Copia del RUC;

3. Copia de certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias;

4. Copia de certificado de no adeudar al GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe;

5. Formulario municipal de identificación del área para permiso de minería artesanal;

6. Copia de certificado de registro de calificación de sujeto de derecho minero otorgada por la Subsecretaría de Minas del Litoral Zonas 4-5-8, debidamente inscrita en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero-Coordinación Regional Guayaquil;

7. Copia de la certificación de uso de suelo emitida por la Dirección de Planificación;

8. Copia de la escritura pública o derecho de posesión de la propiedad del predio donde se ubica el área de autorización solicitada; o, la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante, para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la renuncia a su derecho preferente para solicitar esta autorización;

9. Plano topográfico del área minera susceptible de autorizar en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;

10. Coordenadas catastrales, cuyas unidades de medida será múltiplos de 100 y estarán orientadas conforme

al sistema de coordenadas UTM de la proyección Transversa Mercator, presentadas en WGS-84, 17S para obtener el certificado de intersección, se exceptúa de esta regla cuando el área de la autorización solicitada colinda con, áreas protegidas y/o con terrenos de otros propietarios, en cuyo caso se tendrá como límite los linderos de las áreas protegidas o propiedades colindantes según sea el caso. En los proyectos, obras o actividades mineras además se presentarán las coordenadas UTM, DATUM PSAD 56;

11. Declaración juramentada, en la misma solicitud, de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten su condición de minero artesanal;

12. Declaración juramentada realizada ante Notario Público, que exprese conocer que las actividades mineras no afectarán caminos, infraestructura pública, redes de telecomunicaciones; instalaciones militares, infraestructura petrolera; redes o infraestructura eléctrica o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural; y, que los linderos del predio de la escritura pública de la propiedad presentada, corresponden al área de la autorización solicitada;

13. Copia del recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por control y seguimiento municipal al área minera, la misma que se establece en base al valor de una (1) remuneración básica unificada multiplicada por hectárea minera.

14. Plan de explotación y cierre de cantera; y,

15. Firma del solicitante y asesor técnico.

Pequeña Minería:

1. Para personas naturales: Nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante o apoderado; se adjuntará copia del documento de identificación, certificado de votación y Registro Único de Contribuyente RUC, con la denominación de la actividad económica de extracción y comercialización de materiales de construcción;

2. Para personas jurídicas: Nombre o razón social, numero del Registro Único de Contribuyentes RUC, con la denominación de la Actividad Económica de extracción y comercialización de materiales de construcción y domicilio tributario; se adjuntará copia actualizada del Registro Único de Contribuyentes RUC, del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;

3. Copia de certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias.

4. Copia de certificado de no adeudar al GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe;

5. Copia de la certificación de uso de suelo emitida por la Dirección de Planificación;

6. Copia de certificado de registro de calificación de sujeto de derecho minero otorgada por la Subsecretaría de Minas del Litoral Zonas 4-5-8, debidamente inscrita en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero-Coordinación Regional Guayaquil;

7. Copia de la escritura pública o derecho de posesión de la propiedad del predio donde se ubica el área de autorización solicitada; o la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante, para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la renuncia a su derecho preferente para solicitar esta autorización;

8. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;

9. Plano topográfico del área a concesionar en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;

10. Coordenadas catastrales, cuyas unidades de medida será múltiplos de 100 y estarán orientadas conforme al sistema de coordenadas UTM de la proyección Transversa Mercator, presentadas en WGS-84, 17S para obtener el certificado de intersección, se exceptúa de esta regla cuando el área de la autorización solicitada colinda con, áreas protegidas y/o con terrenos de otros propietarios, en cuyo caso se tendrá como límite los linderos de las áreas protegidas o propiedades colindantes según sea el caso. En los proyectos, obras o actividades mineras además se presentaran las coordenadas UTM, DATUM PSAD 56;

11. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, la misma que se establece en base al valor de dos remuneraciones básicas unificadas multiplicadas por hectárea minera;

12. Número de hectáreas en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos;

13. Plan de explotación y cierre de cantera;

14. Designación del lugar en donde habrá de notificarse al solicitante, que corresponderá a la dirección domiciliaria, y/o correo electrónico;

15. Firma del solicitante, representante legal o apoderado, asesor técnico, y del abogado patrocinador;

Estos requisitos serán válidos tanto para las autorizaciones concedidas, como para las nuevas solicitudes de explotación de áridos y pétreos.

- Una vez cumplido con todos los requisitos para obtener la Autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, se procederá a otorgar la resolución de calificación de titular minero, expedido por el Alcalde o Alcaldesa del cantón.

- Con la calificación de titular minero, el proponente deberá regularizar la actividad mediante el sistema SUIA y cumplir con los actos administrativos previos señalados en el Art. 26 de la presente ordenanza para ejercer legalmente la explotación de los materiales áridos y pétreos.

16. Para personas jurídicas: Nombre o razón social, numero del Registro Único de Contribuyentes RUC, con la denominación de la actividad económica de extracción y comercialización de materiales de construcción y domicilio tributario; se adjuntará copia actualizada del Registro Único de Contribuyentes RUC, del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;

17. Copia de la certificación de uso de suelo emitida por la Dirección de Planificación;

18. Certificación de calificación como sujeto de derecho minero otorgada por la Subsecretaria de Minas del Litoral Zonas 4-5-8, debidamente inscrita en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero-Coordinación Regional Guayaquil;

19. Copia de la escritura pública o derecho de posesión de la propiedad del predio donde se ubica el área de autorización solicitada; o la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante, para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la renuncia a su derecho preferente para solicitar esta autorización;

20. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;

21. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;

22. Coordenadas catastrales, cuyas unidades de medida será múltiplos de 100 y estarán orientadas conforme al sistema de coordenadas UTM de la proyección Transversa Mercator, presentadas en WGS-84, 17S para obtener el certificado de intersección, se exceptúa de esta regla cuando el área de la autorización solicitada colinda con, áreas protegidas y/o con terrenos de otros propietarios, en cuyo caso se tendrá como límite los linderos de las áreas protegidas o propiedades colindantes según sea el caso. En los proyectos, obras o actividades mineras además se presentaran las coordenadas UTM, DATUM PSAD 56;

23. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, la misma que se establece en base al valor de una remuneración básica unificada multiplicada por hectárea minera;

24. Número de hectáreas en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos;

25. Declaración juramentada realizada ante Notario Público, que exprese conocer que las actividades mineras no afectan caminos, infraestructura pública, redes de telecomunicaciones; instalaciones militares, infraestructura petrolera; redes o infraestructura eléctrica o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural; y, que los linderos del predio de la escritura pública de la propiedad presentada, corresponden al área de la Autorización solicitada;

26. Plan de explotación y cierre de cantera;

27. Designación del lugar en donde habrá de notificarse al solicitante, que corresponderá a la dirección domiciliaria, y/o correo electrónico;

28. Firma del solicitante, representante legal o apoderado, asesor técnico, y del abogado patrocinador;

Estos requisitos serán válidos tanto para las autorizaciones concedidas, como para las nuevas solicitudes de explotación de áridos y pétreos.

- Una vez cumplidos con todos los requisitos para obtener la Autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, se procederá a otorgar la resolución de calificación de titular minero, expedido por el Alcalde o Alcaldesa del cantón.

- Con la calificación de titular minero, el proponente deberá regularizar la actividad mediante el sistema SUIA y cumplir con los actos administrativos previos señalados en el Art. 26 de la presente ordenanza para ejercer legalmente la explotación de los materiales áridos y pétreos.

Art. 38.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La coordinación de áridos y pétreos, hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a

contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la coordinación de áridos y pétreos, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 39.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la coordinación de áridos y pétreos, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe técnico.

Art. 40.- Resolución.- El Acalde, en el término de veinte días de haber recibido el informe final del expediente, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal, la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia, coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; y, las obligaciones del titular para con la municipalidad.

En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 41.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde, otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal, la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia, coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; y, las obligaciones del titular para con la municipalidad.

En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 42.- Protocolización y registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; y, dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 43.- Derechos.- El Gobierno Municipal, a través de la coordinación de áridos y pétreos, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 44.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal, velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales, tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales, información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 45.- Duración de la autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta ordenanza, serán de hasta cinco años en concesiones mineras; y, de hasta dos años en permisos de minería artesanal; las mismas que se podrán renovar en períodos iguales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Art. 46.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde, y podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos;

2. Copia de la certificación de uso de suelo emitida por la Dirección de Planificación;

3. Copia de la licencia ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental;

4. Copia de la escritura pública o derecho de posesión de la propiedad del predio donde se ubica el área de autorización solicitada. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario mediante escritura pública o contrato de arrendamiento legalizado, donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante, para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la renuncia a su derecho preferente para solicitar esta autorización;

5. Memoria técnica actualizada del proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

6. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse; y,

7. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 47.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La coordinación de áridos y pétreos hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo definitivo y eliminación del catastro informático minero municipal.

Art. 48.- Informe técnico de renovación de la autorización de explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la coordinación de áridos y pétreos, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe técnico de renovación de autorización de explotación.

Art. 49.- Resolución de renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 50.- Reserva municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO VIII

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 51.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Municipal, podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera.

No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 52.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 53. Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años y renovables por periodos iguales, previo informe técnico, catastral, y legal de la coordinación de áridos y pétreos, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 54.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 55.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 56.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la coordinación de áridos y pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que

fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 57.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Municipal, previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, según el Acuerdo Ministerial No. 286 y cumpliendo los requisitos según el Art. 61 del Reglamento General a la Ley de Minería, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

Los permisos que se otorguen para labores subterráneas de minería artesanal, no podrán exceder de 4 hectáreas mineras, ni de 6 hectáreas para labores a cielo abierto.

La capacidad de producción diaria en minería artesanal es:

- Aluviales o materiales no consolidados, hasta 100 m3.
- Minería a cielo abierto en rocas duras, hasta 50 toneladas métricas.

Art. 58.- Procedimiento para el otorgamiento del permiso para actividades de minería artesanal.

Previo la obtención del permiso mencionado, el minero artesanal, deberá presentar además de lo estipulado en el Art. 37 de la presente ordenanza, la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, en la que se singularice la ubicación del área, las coordenadas de la misma y forma de explotación, en el formulario correspondiente;
2. Declaración juramentada, en la misma solicitud, de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten su condición de minero artesanal;
3. Registro Único de Contribuyentes; y,
4. Certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Los beneficiarios del mismo estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la Ley de Minería, su reglamento y ordenanza en cuanto fueren aplicables al régimen especial de minería artesanal.

CAPÍTULO IX

DE LA NATURALEZA Y CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA

Art. 59.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 60.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 61.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el Art. 153 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 20 de la Ley de Minería; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 62.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Los permisos que se otorguen para labores de pequeña minería, no podrán exceder las 300 hectáreas mineras.

La capacidad de producción diaria en pequeña minería es:

- Terrazas Aluviales, hasta 800 m3.
- Minería a cielo abierto en rocas duras, hasta 500 toneladas métricas.

Art. 63.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, una remuneración básica unificada. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 64.- Procedimiento para el otorgamiento del permiso para actividades de pequeña minería.- Previo la obtención del permiso mencionado, el pequeño minero, deberá presentar además de lo estipulado en el Art. 37 de la presente ordenanza, la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, en la que se singularice la ubicación del área, las coordenadas de la misma y forma de explotación, en el formulario correspondiente;
2. Declaración juramentada, en la misma solicitud, de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten su condición de minero artesanal;

3. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas;

4. Registro Único de Contribuyentes; y,

5. Certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Los beneficiarios del mismo estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la Ley de Minería, su reglamento y ordenanza en cuanto fueren aplicables al régimen especial de pequeña minería.

Art. 65.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la coordinación de áridos y pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO X

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA LA OBRA PÚBLICA

Art. 66.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, el Alcalde expedirá en forma inmediata la autorización municipal para el acceso al inicio de explotación el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto, las entidades públicas o contratistas deberán presentar en la municipalidad, la resolución de otorgamiento para la autorización de libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para la obra pública emitido por el Ministerio Sectorial (Ministerio de Minas). Las entidades públicas o los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contratos, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

El GADMSJBF podrá intervenir en aquellas canteras que cuenten con autorizaciones de libre aprovechamiento, cuando el daño ambiental sea evidente, en el ámbito de sus competencias.

Art. 67.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

Art. 68.- Documentación requerida en casos especiales.- Como actos administrativos previos, para las extracciones ubicadas en zonas de cauces o lechos de ríos, la municipalidad podrá exigir la presentación de estudios específicos, además del Ministerio del Ambiente para el licenciamiento ambiental; y de la Autoridad Única del Agua respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso del agua, a fin de garantizar que las actividades a desarrollar no generen inestabilidad de las laderas, lechos del río, ni molestias a la población circundante.

CAPÍTULO XI

DEL CONTROL AMBIENTAL

Art. 69.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales previstas para el efecto y esta ordenanza. La municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 70.- Actividades de control.- La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos y canteras;

2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;

3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;

4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;

5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;

6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;

7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;

8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;

9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;

10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;

11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;

12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;

13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;

14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;

15. Controlar el cierre de minas;

16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;

17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.

18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;

19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;

20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;

21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;

22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;

23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;

24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;

25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas;

26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente; y,

27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 71.- Del control de actividades de explotación.- La coordinación de áridos y pétreos, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 72.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La coordinación de áridos y pétreos, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 73.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La coordinación de áridos y pétreos, controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 74.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 75.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipal, será la encargada de verificar e informar al Alcalde, sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 76.- Del control ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 77.- Control del transporte de materiales.- La Dirección Municipal de Tránsito junto a la Coordinación de Áridos y Pétreos y la Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias y el uso de la lona de protección para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 78.- Atribuciones del Comisario Municipal.- Previo informe de Unidad de Áridos y Pétreos, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, según corresponda, el Comisario Municipal, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera, para la recaudación o pago.

Art. 79.- Intervención de la Fuerza Pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XII

DE LAS REGALÍAS POR LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 80.- Regalías a la explotación de áridos y pétreos.- El GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en representación del Estado, propietario de los recursos naturales no renovables, tiene derecho a recibir el pago de una regalía por parte de los beneficiarios de autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos.

Las regalías se establecerán en base al 3% del costo de producción de los materiales de construcción y serán pagadas en forma semestral, en los meses de marzo (julio – diciembre) y septiembre (enero-junio) de cada año, conforme al noveno digito del RUC, según las declaraciones presentadas en el Servicio de Rentas Internas en base al Formulario No. 113. Declaración de Regalías a la Actividad Minera, vigente desde el 01/09/2013. Instructivo para la Declaración de Regalías a la Actividad Minera, y se pagarán en forma adicional al pago correspondiente del impuesto a la renta, del porcentaje de utilidades atribuidas al Estado y del impuesto al valor agregado determinado en la normativa tributaria vigente.

Para efectos de cobro semestral por la Declaración de Regalías a la Actividad Minera, el titular minero, debe acercarse a la DGAM y presentara copias de las declaraciones según formulario No. 113, y cancelará en el Departamento de Comprobación y Rentas del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, previo a la emisión del título de crédito, el 3% del costo de producción del material declarado.

La evasión del pago de regalías, será causal de caducidad de la autorización municipal para explotación de áridos y pétreos, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que hubiere lugar.

En el caso de que las declaraciones de regalías a la actividad minera según formulario No. 113 fueren falsas, el titular minero estará sujeto a sanciones previo al informe técnico de la DGAM.

La explotación de áridos y pétreos que se realizan al amparo de una autorización de minería artesanal está exenta del pago de regalías.

Art. 81.- Patentes de conservación minera.- El beneficiario de una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos que se calificó para la mediana y gran minería pagará hasta el 31 de marzo de cada año una patente anual de conservación por cada hectárea o fracción de hectárea; equivalente al diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada.

Los beneficiarios de las autorizaciones que obtuvieron una concesión minera para materiales de construcción y que se calificaron bajo el régimen especial de pequeña minería, pagarán hasta el 31 de marzo de cada año una patente anual equivalente al dos por ciento (2%) de la remuneración mensual unificada, por hectárea o fracción de hectárea.

Los beneficiarios de las autorizaciones que obtuvieron permisos artesanales para materiales de construcción están exentos del pago de patentes (Art. 134 Ley de Minería).

Los pagos serán en base a las declaraciones presentadas en el Servicio de Rentas Internas en base al formulario No. 117. Declaración de Patentes de Conservación Minera, vigente desde el 05/03/2014. Instructivo para la declaración de Patentes de Conservación Minera. No se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

Para efectos de cobro de Patentes de Conservación Minera, el titular minero, debe acercarse a la DGAM y presentará copias de la Declaración según formulario No. 117, y cancelará en el Departamento de Comprobación y Rentas del GADM de San Jacinto Buena Fe, previo a la emisión del título de crédito.

Art. 82.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Dirección de Gestión Ambiental, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal, será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO XIII

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 83.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 84.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el cantón San Jacinto de Buena Fe, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 85.- Instancia competente en el municipio.- La Dirección de Gestión Ambiental y su área de áridos y pétreos, en representación del GADM de San Jacinto de Buena Fe, será la instancia competente para administrar, ejecutar y controlar la aplicación de esta ordenanza en cuánto se refiere a la explotación de áridos y pétreos y su regulación ambiental.

CAPÍTULO XIV

CIERRES DE MINAS

Art. 86.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y la Coordinación de Áridos y Pétreos.

CAPÍTULO XV

DE LOS PROCEDIMIENTOS, SANCIONES Y MULTAS

Art. 87.- Inicio del procedimiento administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

a. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,

b. De oficio.

Art. 88.- Del contenido del auto inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

a. La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;

b. La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;

c. La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias; y,

d. La designación del secretario que actuará en el proceso.

Art. 89.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

a. Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo;

b. Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días; y,

c. A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todos los casos se sentará la razón de citación.

Art. 90.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 91.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 92.- Del término para dictar la resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionadora.

Art. 93.- Del plazo para interponer el recurso de apelación.- El plazo para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 94.- Competencia.- El GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, otorga la competencia a la Comisaria Municipal, para ejercer la potestad sancionadora en los procedimientos administrativos tipificados como infracción por la Ley de Minería, su reglamento, leyes conexas y la presente ordenanza; así, como para adoptar las medidas cautelares necesarias para impedir la prosecución del cometimiento de la infracción.

Art. 95.- Sanciones.- La Comisaría Municipal del GAD de San Jacinto de Buena Fe, ejercerá el control de oficio o a pedido de la DGAM, e iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de las autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación de materiales áridos y pétreos; instalación de plantas de trituración y clasificación de áridos y pétreos; depósitos de almacenamiento y comercialización de áridos y pétreos; y, transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería y la presente ordenanza.

Art. 96.- Multas.- Los responsables de las infracciones serán sancionados por la Comisaría Municipal, con una multa de hasta doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación, según la gravedad de la infracción verificada por los funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, y constante en el informe técnico correspondiente.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Alcalde del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, pondrá en conocimiento del Ministerio de Minas, Agencia de Regulación y Control Minero, y Consejo Nacional de Competencias, sobre la vigencia de la presente ordenanza, a efecto de implementar el convenio de transferencias.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 del 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

TERCERA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, Reglamento General de Minería y esta Ordenanza.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos y Pétreos.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

SEXTA.- El GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a través de la DGAM, periódicamente informara al Ministerio de Minas, vía física o digital, de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos concedidas en el GADM de San Jacinto de Buena Fe.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Alcalde del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, dispondrá la creación de la Unidad Minera Municipal en la Dirección de Gestión Ambiental Municipal; para la implementación del modelo gestión para la regulación, autorización y control de la explotación de los materiales áridos y pétreos en el GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

SEGUNDA.- Los titulares de concesiones mineras para explotación de materiales de construcción y permisos de minería artesanal y concesiones mineras, que se encuentren explotando materiales áridos y pétreos en sus áreas, deberán en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, regularizar su situación ante la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del San Jacinto de Buena Fe, presentando la solicitud de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, adjuntando los requisitos establecidos en el Art. 37 de la presente ordenanza; caso contrario, una vez cumplido el plazo antes mencionado se procederá a la suspensión de las actividades, hasta que se cumpla con la regularización, y se impondrá la multa correspondiente.

TERCERA.- Una vez publicado en el Registro Oficial el Convenio Tripartito de Transferencia de Competencias, suscrito entre el Ministerio de Minas, Agencia de Regulación y Control Minero y el GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, los titulares de concesiones mineras para explotación de materiales de construcción y permisos de minería artesanal para materiales de construcción deberán implementar el cumplimiento de la presente ordenanza en los términos señalados en la segunda disposición transitoria del presente acto normativo.

CUARTA.- Respecto del libre aprovechamiento de materiales de construcción de obras públicas en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, por ser parte del Régimen Especial Minero, se observará las regulaciones establecidas a través del reglamento expedido por el Presidente de la República (Art. No.9 del Reglamento Especial No. 1279 del 23 de agosto del 2012) para la explotación de áridos y pétreos.

QUINTA.- El GADM de San Jacinto de Buena Fe, en concordancia con lo estipulado en la PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA de la Resolución No. 0004-CNC-2014 expedida por el Concejo Nacional de Competencia, en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial (Publicada en el Registro Oficial No. 411, del jueves 8 de enero del 2015), deberá Acreditarse como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental, para otorgar la licencia ambiental para la explotación de materiales áridos y pétreos, con la asistencia técnica del Ministerio Rector del Ambiente y de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.

Mientras los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales no se acrediten dentro del plazo establecido anteriormente, estos deberán observar la normativa ambiental vigente.

SEXTA.- En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente ordenanza, se resolverá de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Minería, sus Reglamentos, y Leyes conexas.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Derogase la **"ORDENANZA PARA EL CONTROL Y AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN, MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE DE TIERRA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESDE LOS RÍOS, ESTEROS Y OTROS SITIOS DE LA JURISDICIÓN"** que fue publicada en el Registro Oficial N° 304 del 20 de Octubre del 2010.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 16 días del mes de noviembre del 2015.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE",** fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 07 de julio del 2015 y 16 de noviembre del 2015, de conformidad a lo que estable el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, 20 de noviembre del 2015, a las 10h30.- VISTOS: Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del antes invocado cuerpo legal. Promúlguese y Publíquese, en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y Registro Oficial. El Secretario General, cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede el día viernes 20 de noviembre del 2015.- Lo certifico.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO BUENA FE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ejercerán facultades ejecutivas en eh ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el Art. 6 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso primero dispone que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Disposición Final de Desechos Sólidos del Libro VI del TULSMA; que señala que es responsabilidad de los municipios la realización de trabajos de limpieza y mantenimiento de terrenos baldíos, en casos en que el propietario del terreno no realice la limpieza del mismo, con cargo de los gastos al propietario del terreno; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Concejo Cantonal de San Jacinto de Buena Fe.

Expide:

"LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACÍOS COMPRENDIDOS EN LA CABECERA PARROQUIAL, CANTONAL Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE".

Art. 1.- Serán considerados solares vacíos y sujetos a la presente ordenanza, aquellas propiedades de tierras, que se encuentren dentro del perímetro urbano, determinado por El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, que teniendo su frente a una calle vehicular, peatonal o avenida, y no exista dentro de ellos ninguna edificación, se encuentren abandonados, o sin nada que delimite su parte frontal, posterior y/o lateral en caso de tratarse de un solar esquinero.

Art. 2.- Todo solar vacío con las consideraciones indicadas en el Art. 1, deberán ser cercados obligatoriamente y este debe permanecer así hasta que el propietario realice alguna edificación.

Art. 3.- El cerramiento deberá ser de bloques con estructura de hormigón armado, o mallas metálicas si es que se tratase de un solar vacío que se encuentre ubicado dentro del casco comercial (ver plano de casco comercial).

En otros sectores dentro del perímetro urbano se podrá permitir el cerramiento con madera, zinc o similar (ver plano de sector permitido), y en sectores periféricas o en zona de expansión urbana dentro del perímetro urbano se podrá realizar el mismo con caña rolliza o picada (ver plano de sector permitido).

Art. 4.- La sectorización que se menciona en el artículo anterior, debe ser establecida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Territorial**,** de acuerdo a las características socio-económicas de cada sector.

Art. 5.- No se permitirá la utilización de caña rolliza, caña picada, alambre de púas como material para el cerramiento de solares en el casco comercial y sector central que el Departamento de Planificación y Desarrollo Territorial, haya determinado.

Art. 6.- La altura del cerramiento será de 2,50 metros como mínimo, y su longitud deberá cubrir totalmente el frente a los frentes a las calle(s) del solar. Este cerramiento estará ubicado en la línea de fábrica que corresponda a este sector.

Art. 7.- Una vez en vigencia esta ordenanza de acuerdo a la ley, y a través del departamento municipal respectivo, se notificará a los propietarios que estén incumpliendo esta ordenanza, y se les dará un plazo máximo de hasta 60 días, prorrogable hasta 90 días, para que realicen el cerramiento del solar.

Art. 8.- Si cumplido este plazo el propietario no precede a realizar el cerramiento, el Comisario Municipal, notificará un ultimátum, dándole 48 horas para que este inicie la construcción del cerramiento.

Art. 9.- En caso de que el propietario incumpliera nuevamente con ese plazo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a través de la Dirección de Obras Públicas, realizará unilateralmente ese trabajo, y pasará el valor del mismo al propietario con un recargo del 10% del costo de la obra, del valor que costare ese cerramiento, sin perjuicio de la multa que por desacato es de un salario básico unificado del trabajador en general. Se empleará la vía coactiva para el cobro de este valor en caso que sea necesario.

Art. 10.- Si el propietario iniciara la construcción del cerramiento de su solar después del plazo estipulado en el Art. 7 de esta ordenanza, y en el caso de que esta municipalidad no haya iniciado unilateralmente la construcción del mismo, el propietario pagará una multa del 10% de un Salario Básico Unificado, por haberlo hecho extemporáneamente, sin perjuicio de la multa que se indica en el Art. 14 por contravenir esta ordenanza.

Art. 11.- Es obligación del propietario mantener en buenas condiciones el cerramiento de los solares, así como de realizar las debidas reparaciones del mismo en caso de que sea solicitado hacerlo por el departamento respectivo de la municipalidad.

Art. 12- Las construcciones abandonadas o paralizadas, también quedarán inmersas dentro de esta ordenanza, y sus propietarios serán debidamente notificados para que realicen el cerramiento respectivo.

Art. 13.- Para las fechas cívicas en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, resuelva que los propietarios deban pintar las fachadas de sus inmuebles para mejorar el ornato de la ciudad, los propietarios de los solares vacíos con cerramientos también deberán hacerlo y se someterán a las mismas disposiciones que los demás.

Art. 14.- La multa por desacato a los Arts. 2, 5, y 19, será del 25% de un Salario Básico Unificado (SBU), sin perjuicio de que se haga efectivo lo que señala el Art. 8 de esta ordenanza.

Art. 15.- El tiempo máximo en que un propietario debe terminar la construcción de su cerramiento será de hasta 45 días, para los cerramientos de bloques con estructura de hormigón armado y, de hasta 30 días para los cerramientos de madera o similar.

Art. 16.- El propietario podrá contar con el asesoramiento del Departamento de Planificación y Desarrollo Territorial y Dirección de Obras Públicas Municipal, para que la construcción de su cerramiento sea correcta.

Art. 17.- Los propietarios de los terrenos vacíos cercados deben preocuparse también de la limpieza periódica del interior de ellos, para evitar que se acumule monte o basura que pudieran ser introducidas dentro. Para ello deberán contar con una puerta de acceso debidamente asegurada.

Art. 18.- Los solares pertenecientes a organismos públicos (terrenos del estado, Banco central y Otros) o privados, no están exentos de la presente ordenanza, y en estos casos el GAD Municipal, a través del departamento respectivo, notificará a los personeros encargados, para dar cumplimiento a la misma.

Art. 19.- Todo propietario, posesionario, arrendante o administrador de un lote o solar tiene la responsabilidad y obligación de mantener limpio su frente; construir un cerramiento y mantenerlo en buen estado; y que su interior se encuentre libre de residuos, agentes contaminantes o vectoriales que atenten a la salud y a la seguridad física de la población; dentro del área urbana en la cabecera cantonal, y de las cabeceras parroquiales, y centros poblados del cantón de San Jacinto de Buena Fe.

Art. 20.- Para la aplicación control y monitoreo de esta ordenanza las áreas administrativas del GADMSJBF tendrán las siguientes responsabilidades:

a) La Dirección de Saneamiento y Desarrollo Sustentable del GADMSJBF, será la encargada de dar cumplimiento cabal al articulado, así como aplicar las sanciones, conforme lo estipule el reglamento de la presente ordenanza.

b) La Dirección de Avalúos y Catastros Municipal, debe generar un registro de los solares, con las características del Art. 2 e informar a la Dirección de Saneamiento y Desarrollo Sustentable, Dirección Financiera y Dirección de Planificación.

c) La Dirección Financiera Municipal, será la responsable del cobro de las sanciones, conforme la normativa legal vigente.

Art. 21.- En el caso de que una persona se encuentre afectada por el incumplimiento del Art. 1 de esta ordenanza para iniciar el proceso se deberá realizar denuncia por escrito a la Dirección de Saneamiento y Desarrollo Sustentable, del GADSJBF.

Art. 22.- En caso de que La Dirección de Saneamiento y Desarrollo Sustentable del GADMSJBF, detectare que un solar cumple las características del Art. 2 de esta ordenanza,

sin requisitos de denuncia escrita, puede proceder a iniciar un expediente que indique la sanción y para que el propietario subsane las faltas cometidas.

Art. 23.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y normas anteriores que se opongan total y/o parcialmente a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACÍOS COMPRENDIDOS EN LA CABECERA PARROQUIAL, CANTONAL Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo publicarse también en la página web y en la gaceta oficial institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 16 días del mes de noviembre del 2015.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACÍOS COMPRENDIDOS EN LA CABECERA PARROQUIAL, CANTONAL Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE",** fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 19 de octubre del 2015 y 16 de noviembre del 2015, de conformidad a lo que estable el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, 20 de noviembre del 2015, a las 10h45.- VISTOS: Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del antes invocado cuerpo legal. Promúlguese y Publíquese, en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y Registro Oficial. El Secretario General, cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

CERTIFICACION.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede el día viernes 20 de noviembre del 2015.- Lo certifico.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, a realizar actualizaciones generales de valoración de los ingresos tributarios, como de los no tributarios;

Que con fecha 11 de diciembre de 1985 el Concejo Cantonal dictó la Ordenanza que Reglamente el cobro mensual de la tasa por el Servicio de Recolección de Basura y Aseo Público en el Cantón San Francisco de Puebloviejo;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tienen facultad para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanza tasas, tarifas y Contribuciones Especiales de Mejoras y más resoluciones, para actualizar los parámetros específicos para la determinación del valor a cobrar dentro de los ingresos Tributarios y no tributarios, para incrementar de alguna forma los ingresos propios como base para el presupuesto municipal;

Que, los valores que actualmente constan en la Ordenanza que Reglamenta el cobro de la Tasa por el servicio de Recolección de Basura y Aseo Público, no se compadecen con la realidad de los servicios que brinda la Municipalidad;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

La siguiente Ordenanza modificatoria a la Ordenanza modificada que establece el cobro de la tasa por el servicio de Recolección de Basura y Aseo Público.

Art. 1.- En el artículo 1 reformado cámbiese la expresión "USD $ 1. 00 por $ 2.00"

Art. 2.- En el artículo 2 reformado cámbiese la expresión "USD$ 2.00 por $ 2.50" y luego de la palabra agréguese cámbiese la expresión "USD $ 0.50 por $ 1.00 ".

Art. 3.- En el artículo 3 reformado cámbiese la expresión "USD $ 4.00 por $ 5.00".

Art. 4.- En el artículo 4 reformado cámbiese la expresión "USD $ 4.00 por $ 5.00".

Art. 5.- En el artículo 5 reformado cámbiesela expresión "USD $ 10.00 hasta $ 20.00 por USD $ 20.00 hasta $ 50.00 ".

Art. 6.- CATASTRO DE LOCALES COMERCIALES.- La Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, mantendrá un Catastro actualizado de todos los locales comerciales ubicados en las zonas urbanas de Puebloviejo, San Juan y Puerto Pechiche.

Art. 7.- Los propietarios, arrendatarios o usuarios de los locales comerciales señalados en el artículo anterior, están obligados a recolectar los residuos comerciales no peligrosos en recipientes según lo establécela norma INEN 2841 (2014-03) de Gestión Ambiental, los mismos que serán colocados en las puertas de acceso de cada establecimientos, a fin de facilitar el retiro del contenido en el recolector de basura; y, pagaran la tarifa mensual establecida en el artículo 1 de esta ordenanza modificatoria. (USD $ 2.00)

Art. 8.- Los propietarios, arrendatarios o usuarios de predios rurales con plantaciones agrícolas, están obligados a recolectar los residuos comerciales no peligrosos en recipientes según lo establece la norma INEN 2841(2014-03) de Gestión Ambiental, los mismos que deberán ser trasladados de manera obligatoria por sus propios medios para su disposición final, previamente obtenido el permiso correspondiente, y pagar la tarifa mensual establecida en el artículo 3 de la presente ordenanza modificatoria (USD $ 5.00).

Art. 9.- La presente Ordenanza reformatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal, y su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el domino web de la institución.

Art. 10.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Modificatoria, quedan derogadas y sin efecto alguno, cualquier otra Ordenanza, Resolución y demás disposiciones que se opongan a la presente.-

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los siete días del mes de diciembre del dos mil quince.

f.) Licda. Tanya Ulloa Zamora, Vicealcaldesa del GAD Municipal.

f.) Ab. Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal, certifica: Que la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Modificada que establece el cobro de la Tasa por el servicio de Recolección de Basura y Aseo Público en el Cantón San Francisco de Puebloviejo, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas los días treinta de noviembre y siete de diciembre del dos mil quince.

f.) Ab. Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL.- Remítase al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Modificada que establece el cobro de la Tasa por el servicio de Recolección de Basura y Aseo Público en el Cantón San Francisco de Puebloviejo, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

f.) Ab. Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.- VISTOS: Puebloviejo, a los diez días del mes de diciembre del dos mil trece, siendo las 09h30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente sanciono la presente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Modificada que establece el cobro de la Tasa por el servicio de Recolección de Basura y Aseo Público en el Cantón San Francisco de Puebloviejo, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley.

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del GAD Cantonal.

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza Modificada que establece el cobro de la Tasa por el servicio de Recolección de Basura y Aseo Público en el Cantón San Francisco de Puebloviejo, el Señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del GAD Municipal de San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, 10 de Diciembre del 2015.

f.) Ab. Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puebloviejo.- Secretaría Municipal.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

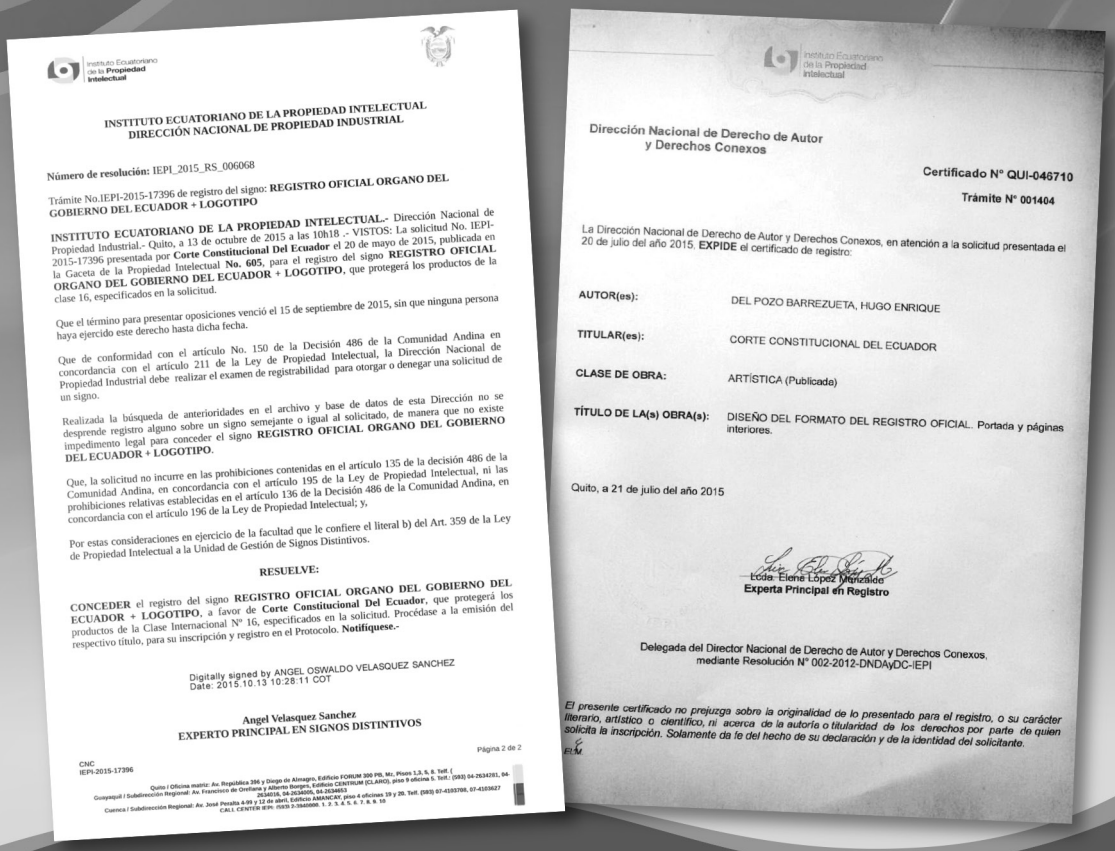

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Número de resolución: IEPI_2015_RS_006068

Trámite No.IEPI-2015-17396 de registro del signo: **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Dirección Nacional de Propiedad Industrial.- Quito, a 13 de octubre de 2015 a las 10h18 .- VISTOS: La solicitud No. IEPI-2015-17396 presentada por **Corte Constitucional Del Ecuador** el 20 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta de la Propiedad Intelectual **No. 605**, para el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, que protegerá los productos de la clase 16, especificados en la solicitud.

Que el término para presentar oposiciones venció el 15 de septiembre de 2015, sin que ninguna persona haya ejercido este derecho hasta dicha fecha.

Que de conformidad con el artículo No. 150 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina en concordancia con el artículo 211 de la Ley de Propiedad Intelectual, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial debe realizar el examen de registrabilidad para otorgar o denegar una solicitud de un signo.

Realizada la búsqueda de anterioridades en el archivo y base de datos de esta Dirección no se desprende registro alguno sobre un signo semejante o igual al solicitado, de manera que no existe impedimento legal para conceder el signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**.

Que, la solicitud no incurre en las prohibiciones contenidas en el artículo 135 de la decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 195 de la Ley de Propiedad Intelectual, ni las prohibiciones relativas establecidas en el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 196 de la Ley de Propiedad Intelectual; y,

Por estas consideraciones en ejercicio de la facultad que le confiere el literal b) del Art. 359 de la Ley de Propiedad Intelectual a la Unidad de Gestión de Signos Distintivos.

RESUELVE:

CONCEDER el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, a favor de **Corte Constitucional Del Ecuador**, que protegerá los productos de la Clase Internacional Nº 16, especificados en la solicitud. Procédase a la emisión del respectivo título, para su inscripción y registro en el Protocolo. **Notifíquese.-**

Digitally signed by ANGEL OSWALDO VELASQUEZ SANCHEZ
Date: 2015.10.13 10:28:11 COT

Angel Velasquez Sanchez
EXPERTO PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

Página 2 de 2

CNC
IEPI-2015-17396

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado Nº QUI-046710

Trámite Nº 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, **EXPIDE** el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(s) OBRA(s): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Lcda. Elene López Marcalde
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución Nº 002-2012-DNDAyDC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

E.M.